



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.**

COPIAS CERTIFICADAS

CAUSA DE JUICIO NÚMERO: 248/2015.

**HECHO DELICTUOSO. VIOLACIÓN EQUIPARADA, CON
MODIFICATIVA AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO POR
UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



SENTENCIA.

Almoloya de Juárez, México, seis de septiembre de dos mil dieciséis.

Vista la causa número **248/2015**, seguida en contra de [REDACTED] por su responsabilidad penal en el delito de **VIOLACION EQUIPARADA, CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**, previstos y sancionados por los artículos 273, párrafos primero, tercero y quinto, 274 fracción II, con relación a los 6, 7, 8, fracciones I y III, 11, fracción I, inciso c), del Código Penal en vigor.

El acusado [REDACTED] por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, no tener apodo o sobrenombre, haber nacido el siete de septiembre de 1984, ser de treinta y un años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en calle Emiliano Zapata norte, sin número, Colonia Tlachaloya, segunda sección, Municipio de Toluca, Estado de México y de ocupación obrero.

La víctima quedó identificada como persona de sexo femenino menor de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED].

RESULTANDO:

I. Mediante oficio 13398 del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, hizo llegar resolución de apertura de juicio oral por el hecho delictuoso de **VIOLACION EQUIPARADA, CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)** atribuido a [REDACTED], el veintiséis de noviembre del año en cita y de acuerdo a la disponibilidad, el Sistema de Gestión Judicial Penal designó a este Juzgador **JORGE RUBEN SOLANO MENESES** para presidir el correspondiente Juicio Oral.

II. El veintisiete de noviembre de dos mil quince, se radicó la referida resolución con el número de causa **248/2015**, fijando día y hora para la celebración de la audiencia de juicio oral y ordenando la citación de los obligados a asistir.

III. Habiéndose rendido las pruebas ofrecidas por los sujetos procesales como puede constatarse del contenido de la audio y video grabación de los discos ópticos de fechas **quince de enero, dos y dieciséis de febrero, primero y dieciséis de marzo, seis y veinte de abril, cuatro, diecisiete y treinta y uno de mayo, catorce y veintiocho de junio, doce de julio, diez y veinticuatro de agosto**, en fecha **seis de septiembre de dos mil dieciséis**, el Ministerio Público y la defensa, expusieron sus alegatos de clausura, a la vez que el acusado manifestó lo que a su derecho convino, luego, en cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 381 del Código de Procedimientos Penales aplicable al sistema de justicia acusatorio, adversarial y oral se declaró cerrado el debate, procediendo dentro



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



de la temporalidad que autoriza el precepto 382 del cuerpo de leyes invocado en último término a emitir la sentencia, y;

CONSIDERANDO.

I. COMPETENCIA.

La competencia —es decir, la atribución legítima de un Juez que le faculta conocer y resolver un determinado asunto y que implica la medida de su jurisdicción—, al ser una cuestión de orden público y preferente, se erige como una exigencia primordial de todo acto de autoridad, y por tanto, como requisito de fondo que debe ser estudiado oficiosamente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102, 104 Bis y 105 de la Constitución Política del Estado de México; los preceptos 2, 4, 66, 382 y 383 del Código Adjetivo del Fuero, Materia y Sistema, numerales 2, 11, 187, 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este órgano jurisdiccional se encuentra legitimado para conocer y resolver en definitiva la situación jurídica de [REDACTED]

Lo anterior se afirma porque los diversos aspectos que informan la competencia jurisdiccional —objetiva—, tales como fuero, grado, materia, cuantía y territorio, se estiman satisfechos.

En efecto, en cuanto hace a los aspectos competenciales atinentes al **fuero y materia**, se estiman satisfechos, porque además de que los hechos delictuosos de **VIOLACION EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**, que se le atribuye a [REDACTED] se encuentra previsto y sancionado por el Código Penal del Estado de México, no se advierte que alguna de las personas que tuvieron participación como sujeto activo o pasivo, tengan la calidad de servidores públicos federales, y por ende, no es factible que estuvieran realizando funciones propias de su cargo; además, tampoco se aprecia que se haya afectado algún servicio público de los que corresponde a la Federación brindar, o que se haya causado daño o detrimento en el patrimonio de la Federación.

En cuanto al **grado y cuantía**, es menester señalar que en términos de lo dispuesto por los artículos 187, fracción III y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a este **Juzgador** sustanciar el procedimiento legal y en su caso dictar —en primera instancia— la resolución definitiva que corresponda.

De igual forma, respecto de la competencia por razón de **territorio**, ésta se surte porque el hecho delictuoso de referencia, se consumó dentro del ámbito espacial en el cual este Juzgado ejerce jurisdicción —**territorio**—, precisamente en **calle Emiliano Zapata, sin número, colonia Tlachaloya, segunda sección, Toluca, Estado de México**, y en



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



municipalidad se encuentra ubicada dentro del ámbito competencial de este Juzgado de control y juicio oral de Toluca, México.

Y finalmente porque la competencia jurisdiccional subjetiva, se encuentra satisfecha, en virtud que este Juzgador — designado por el sistema de gestión judicial penal — ha sido designado para fungir como Juez, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México (*competencia subjetiva abstracta*) y no advierte la existencia de algún impedimento legal en términos de lo establecido por el artículo 48, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (*competencia subjetiva concreta*).

No es óbice acotar que el acusado [REDACTED] ha alcanzado la mayoría de edad y por ende, conforme a lo estatuido en el numeral 3 del Código Penal en vigor, es factible la aplicación de la ley penal en su contra; asimismo, tampoco resulta ocioso señalar que el sistema acusatorio adversarial y oral entró en vigor, en este distrito judicial, el **uno de octubre de dos mil nueve**, y por tanto, al haberse consumado los hechos delictuosos el día siete de abril del año dos mil quince, se actualiza correctamente la aplicación temporal de la ley penal.

II. LINEAMIENTOS ACUSATORIOS.

Esta autoridad judicial no puede rebasar el límite de la acusación trazada por el Ministerio Público, tal y como lo establece el artículo 2 a) del Código de Procedimientos Penales aplicable al sistema de justicia acusatorio, adversarial y oral, que en lo atinente dispone:

Tipo de Proceso.

Artículo 2. A fin de garantizar el respeto a los principios procesales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales celebrados y en este código, el proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral.

- a). *Acusatorio en tanto quien sostenga la acusación tendrá la carga de determinar el hecho típico, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los tribunales puedan asumir ni rebasar los términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juez o tribunal de juicio oral.*

III. P R U E B A S.

Las pruebas que se produjeron en juicio y que fueron incorporadas al mismo son:

- Testimonio de la denunciante [REDACTED]
- Testimonio de la víctima de sexo femenino, menor de edad de identidad resguardada con iniciales N.A.G.H.
- Pruebas documentales: [REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



- Pericial en materia de psicología a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de psicología a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de psicología a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de fotografía a cargo de [REDACTED]
- Declaración judicial del acusado [REDACTED]
- Testimonio de [REDACTED]

Los **acuerdos probatorios** a los que llegaron las partes son:

ÚNICO: Se tiene por cierto que la persona de identidad reservada de iniciales [REDACTED] nació el día uno de julio de dos mil dos y sus padres biológicos lo son [REDACTED] y [REDACTED] y estos dos últimos contrajeron matrimonio en fecha tres junio de dos mil en el municipio de Temoaya, México.

IV. HECHO DELICTUOSO.

El hecho delictuoso de **VIOLACION EQUIPARADA, CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**, por el que en el **alegato de clausura** se acusó a [REDACTED] [REDACTED] deberá acreditarse conforme a lo establecido por el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema acusatorio, adversarial y oral que establece:

"Artículo 185. ..."

"El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos."

"Se entenderá por dato de prueba la referencia al contenido de un determinado medio de prueba aún no desahogado ante el juez que se advierta idóneo, pertinente y en su conjunto suficiente para establecer razonadamente la existencia de un hecho delictuoso y la probable participación del imputado".

Lo anterior, en estrecha relación con lo dispuesto por el artículo 273, párrafos primero, tercero y quinto, 274 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de México, que contiene la descripción del hecho delictuoso en los siguientes términos:

"Artículo 274. Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta..."

"..."

"Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



"Para los efectos de este artículo, se entiende cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no".

"Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación..."

"I..."

"11. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél..."

Previo al estudio de los elementos integrantes de la figura delictiva es necesario acotar que:

- Conforme al sistema jurídico vigente, la acusación del Ministerio Público es vinculatoria para este Juzgador; es decir, lo constriñe a resolver conforme **al marco jurídico** en ella planteado, quedando por ende vedado el traspasar los límites marcados por la acusación so riesgo de invadir la esfera de facultades constitucionalmente concedidas al titular de la acción penal; y que

- Acorde al inciso a), del numeral 2 del Código adjetivo citado, el proceso es **acusatorio**, y por tanto, quien sostiene la acusación tiene la carga de determinar el hecho típico y probar los hechos que acredite la responsabilidad penal de las personas; y en este sentido es evidente que el principio de **presunción de inocencia** es uno de los torales que rigen al sistema.



DECLARACIÓN
JUEZ DE JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA

En este sentido, destaca que el aludido principio tiene una doble perspectiva, a

- Que el órgano del Estado —Ministerio Público— destruya con pruebas idóneas —legalmente desahogadas—, pertinentes y en su conjunto suficientes, ese estatus de inocencia del que todo gobernado goza; es decir, la carga de la prueba para comprobar el hecho delictivo y demostrar que el imputado lo cometió o intervino en su comisión corresponde a él.
- Y que todo imputado sea tratado como inocente hasta en tanto no se acredite su responsabilidad a través de una resolución o sentencia que haya adquirido la categoría de cosa juzgada.

No obstante lo anterior, también es dable señalar que:

- En la causa que nos ocupa, se encuentra implicada como víctima una menor de edad, y por tanto aplica el **interés superior del menor**, conforme a lo que dispone el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral..." y la Convención sobre los Derechos del Niño, y adicionalmente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- El principio del **interés superior del niño, niña o adolescente**, se vincula con el principio de dignidad, que sitúa al niño, niña o adolescente como persona titular



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



que atañe a las necesidades para la vida y el desarrollo del menor, y que, en consecuencia tiene la fuerza para desplazar otras exigencias.

- El reconocimiento de la infancia como un grupo diferente al de los adultos, conlleva a un trato diferenciado, por razón de sus características estructurales propias; esas características son las atinentes "al desarrollo cognitivo", "al desarrollo emocional" y "al desarrollo moral".

- El desarrollo cognitivo, se refiere al pensamiento del menor, que es egocéntrico y concreto, por ello las nociones de tiempo y espacio, son concretas y subjetivas, que se vinculan solo con las rutinas y experiencias del menor y no con una lógica cronológica y explicativa.

- El desarrollo emocional, está asociado a la necesidad inconsciente que tiene el menor para crear mecanismos de defensa para preservar su salud psíquica, para a través de ellos contrarrestar ideas dolorosas, estos mecanismos modifican la conducta y el pensamiento del menor para minimizar la angustia, sin que pueda tener control sobre ellos.

- El desarrollo moral, se refiere a la percepción del menor de "qué hacer" y "cómo actuar", buscara dar la respuesta correcta, es decir, la que considera que desea la persona adulta, por encima de lo que percibió a través de sus propios sentidos con relación a un hecho (evitar el castigo es lo correcto).

Sentado lo anterior, es evidente que con base en las reglas aludidas deberán acreditarse los elementos objetivos y normativos, de la figura típica; que son:

a) Tener cópula.

b) con víctima menor de quince años de edad.

Con relación al primero de los elementos antes señalados, es decir, el atinente a la existencia de "**copula**", precisa destacar que, en concepto de este Juzgador, el mismo participa de un doble carácter, ya que por un lado se asume como el verbo rector, núcleo o *quid* del supuesto de hecho, empero a la vez, para su comprensión, requiere una especial valoración jurídica.

Con la anterior acotación, impera señalar que el término "cópula", *in genere*, implica un ayuntamiento carnal por vía idónea, es decir, la introducción del miembro viril en cavidad vaginal que no necesariamente implique la culminación de tal acto sexual mediante eyaculación; sin embargo, conforme a lo que establece la propia normatividad -- párrafo tercero del artículo 224 del Código Penal en vigor-- por cópula se debe entender, además de ese ayuntamiento carnal por vía idónea, también aquel que se realice por vía no idónea, esto es por vía anal u oral, con independencia del sexo del ofendido.

Por cuanto hace al diverso elemento **que la víctima sea menor de quince años**, se asume como calidad específica del sujeto pasivo del hecho delictuoso; desde luego, la víctima debe ser una persona, esto es un **individuo o ser humano dotado de sensibilidad y voluntad**, que aún no ha alcanzado a cumplir **quince años de vida** y que por tanto carece de la conciencia o voluntad indispensables para resistir los atentados contra su libertad y seguridad sexual.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



ELEMENTOS OBJETIVOS

LA CONDUCTA. (CÓPULA). La valoración conjunta de las pruebas producidas en juicio, de las incorporadas al mismo mediante lectura en la parte conducente y de los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes, ponen de manifiesto que el sujeto activo del hecho delictuoso, desplegó una conducta de acción, dolosa, y de consumación instantánea, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado de México, cuenta habida que: *el día siete de abril del dos mil quince aproximadamente a la una de la mañana, cuando la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] dormía en el domicilio ubicado en la calle de Emiliano Zapata, sin número, colonia Tlachaloya segunda sección, en Toluca, México, [REDACTED] se introdujo a su cuarto le bajo su pantalón y pantaleta hasta media pierna, y después de que este se bajó su short y su bóxer le metió sus dos dedos en su ano, después los saco, y la penetro con su pene erecto en el ano, y cuando este escucho ruido, saco rápido su pene y se fue a su cuarto.*

Lo anterior, se afirma con base en el testimonio de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] en el que expuso:

Mediante interrogatorio del fiscal.

¿Sabes el motivo por el cual te encuentras en esta sala de audiencias? Si. ¿Por qué? Por un problema que hubo entre mi papa y yo, mi papá abusó de mí. ¿Puedes describir de qué forma? Sexualmente. ¿Cuándo sucedió esto? Empezó un jueves. ¿Qué paso ese día jueves? Ese día fue una feria de allá de Tlachaloya segunda, en la cual mi hermano se fue con uno de sus amigos y esa vez yo le dije a mi mamá que si me podía quedar a dormir en su cama de mi hermano y ella me dijo si vete con tu hermanita y le dije a mi hermana vamos a dormir en la cama de Juan, entre mi hermana y yo, dijimos que sí, fuimos y nos acostamos, esa vez como a las doce de la noche, como mi mamá nos dejó su celular nosotros le movemos, le ponemos alarmas sin pensarlo y esa vez sonó su alarma como a las doce de la noche y pues yo me levante a apagarla, estaban durmiendo lo que eran todos, entonces después mi papa entro a mi cuarto, al cuarto donde estaba. ¿Cómo se llama tu papa? Cesar Gil Chavarría. ¿Continúa? Mi hermana estaba acostada del lado del pasillo y yo estaba pegada a la pared, entonces mi papa se paró en donde estaba mi hermanita y se agacho para alcanzarme y me empezó a tocar ahora si lo que son mis pechos y mi vagina, me la empezó a acariciar con sus dos dedos que es el indice y el medio. ¿De qué mano? De la mano derecha, esa fue la primer vez y después de que termino se fue para su cuarto. Esa primera vez ¿Recuerdas el mes en que paso eso? El mes de marzo. ¿De qué año? Del dos mil quince. Después de que se fue a su cuarto, ¿Qué paso? Yo me desperté porque una vez que se fue me quede pensando y dije porque me hizo esto mi papá si yo nunca le di motivos y me llevaba bien con él y me quede llorando, mi hermanita me preguntó quién es el que estaba parado en la noche y le dije no sé, me dice es que vi a un señor que estaba parado donde yo estaba y que te estaba tocando tu vagina y le dije no estás loca y ya no me

JUICIAMIENTOS
JUDICIAL DE
MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



respondió nada mi hermanita; después el sábado catorce de marzo del dos mil quince, fue la segunda vez, eran como las diez y media esa vez como tenemos un invernadero el se paraba a arreglarlo según como necesiten de agua las plantas y como está cerca de mi cuarto el apagador para prender entonces me lastimo la luz y me desperté pero después me volví a quedar dormida pero pues me tarde para dormirme bien, entonces mi papa penso que estaba dormida porque en ocasiones no me despierto pero a veces si, depende por la luz o por cosas que me están molestando, entonces mi papá entro a mi cuarto como no tiene puerta entonces entró fácilmente, me quitó las cobijas, mi pantalón, mi pantaleta e hizo lo mismo me empezó a acariciar mi vagina y me dolía porque no se tenemos creo un huesito, ese huesito me lo estaba tocando y me dolía mucho con sus dos dedos de la misma mano, el índice y el medio, después la tercer vez fue el quince de marzo de ese mismo año, eran las doce de la noche esa vez me llevé el teléfono de mi mamá a dormir sin que ella se diera cuenta y paso lo mismo, después un siete de abril del dos mil quince, yo estaba dormida, era como la una de la mañana, yo estaba durmiendo porque al día siguiente tenía que ir a la escuela y cuando voy a la escuela me duermo temprano, depende como acabe mi tarea, esa vez mi papá estaba poniendo su agua para irse a bañar, como les dije que tiene el invernadero, dejé prendida la luz de mi cuarto, yo ya me estaba durmiendo, mi papá entro a mi cuarto y me empezó a quitar mi pantalón, mi pantaleta y me dejó media pierna, después él llevaba un bóxer y un short y entonces se los bajo, primero me metió dos dedos en mi ano, después me los sacó y me penetró con su pene sinceramente no me acuerdo cuanto tiempo estuvo así pero escuchó creo que mi mamá se iba a despertar, rápido saco su pene, se bajó de mi cama y se fue para el baño, después se metió a su cuarto y yo luego sentí húmedo y me fui para el baño y al limpiarme tenía algo blanco, transparente, espeso, esa vez me regresé igual a dormir y abrace a mi hermanita y dije que no quería que le pasara lo mismo que a mí, pero pues yo nunca le dije nada a mi papa ni él a mí, porque yo tenía miedo de mi papá, ya después el quince de abril de dos mil quince otra vez me intento penetrar, esa vez también iba a ir a la escuela, esa ocasión recuerdo que ropa llevaba era un pantalón azul marino, la blusa no me acuerdo que color era, también era como la una de la mañana, agarró y me quito completo mi pantalón y mi pantaleta, me quitó las cobijas, me jaló de mis pies y me quiso volver a penetrar pero yo no me dejaba me empezaba a mover y como vio que me movía mucho, se fue y ya no volvió, ya después el dieciocho de abril fue cuando le dije a mi mamá que si sabía que hacia mi papá en las noches y ella me dijo que no, porque esa vez estábamos desayunando porque mi abuelita siempre me manda a dejar tortillas con un señor de una tienda, a veces estaba él o su esposa y ya las fui a dejar y antes de que se enterara mi mamá, se enteró mi abuelita, porque ella siempre me decía, si alguna vez tu papá, tu abuelito, tus tíos o alguien se quieren pasar de listos, aunque me duela los voy a refundir en la cárcel y yo le dije que sí, le dije a mi abuelita lo que habia pasado y me dijo al rato que llegue, porque como se va a trabajar fines de semana cuando hay trabajo extra, al rato cuando llegue vamos hablar con él, esa



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



mi hermano, mi hermana, mi mamá y yo, después mis dos hermanos acabaron de desayunar y se salieron, ellos nos dejaron solamente a mi mamá y a mí, estuvimos platicando las dos y ella me dijo que me cuidara de los jóvenes, de los adultos y así porque muchos no se van a fijar en los sentimientos, sino en lo físico y yo le dije a mi mamá que sí, ya después ya empecé a llorar, le dije que si sabía lo que hacía mi papa en las noches y mi mamá me dijo que no, ya le empecé a contar todo, mi mamá lo que hizo luego fue con mis abuelitos y les dijo lo que paso, mi abuelita le dijo si ya me dijo la niña, al rato que llegue vamos a hablar, ya nos esperamos hasta que él llegara y hablamos con él, esa vez él iba a ir tocar y se llevó a mi hermano, hablamos con él y le dijimos todo lo que paso y él decía que no era cierto, que si era así mejor se lo hacía a mi hermanita que no iba a decir nada. **¿Quién habitaba esa casa donde pasaron los hechos que nos has narrado?** Mi mama, mi papa, mis otros dos hermanos y yo. **¿Nos puedes describir como es esa casa?** La verdad no se las medidas, la casa está muy pequeña es de una planta, está la puerta de primero, está un pasillo pequeño, después luego a la vuelta esta lo que es el baño, esta lo que es la cocina donde comíamos cuando estábamos solos, pero ya después nos pasamos ahí la habitación para mi hermana y para mí, al lado está el cuarto de mis papás y al lado del cuarto de mis papas está el de mi hermano. **Esas habitaciones de tu hermana, la tuya y la de tus papás, ¿Tienen puerta?** No, la única que tenía puerta era la de mis papas. **¿La de tu hermanita y tú?** No, la que es de mi hermano y la mía no tenía puerta. **Nos dijiste que tu papá iba al Invernadero, ¿Dónde se encuentra en la descripción que nos acabas de dar?** Esta atrás. En este invernadero tú papá, **¿Qué labores hace?** Siembra, riega lo que son las plantas. **¿A qué hora riega las plantas?** Es que no tiene hora porque si el agua no circula le tiene que volver abrir o mover la manguera para que vuelva a salir el agua, o sea se levantaba en las noches, en las madrugadas y en las mañanas lo apagaba. **Además de él, ¿Quién hacía esta labor?** Era el único porque mi abuelito vendía lo que salía. **Dices que además de tu mami le enteraste lo que te paso a tu abuelita, ¿Dónde le dijiste eso?** En su casa de ella. **¿Te pudiste percatar cual fue la reacción cuando se lo dijiste?** Pues ella al momento empezó a llorar y la notaba como que preocupada. **Cuando se lo dice tu mamá a tus abuelitos, ¿Dónde se encontraban?** Mi mamá estaba conmigo y ellos estaban en su casa, pues mi mamá fue a su casa y le dijo. **¿Estabas tú presente?** No porque ella luego se salió a decirles y yo me quedé en la mesa todavía. **¿Tú en algún momento estuviste presente cuando tu mami les dijo a tus abuelitos?** No. **¿Cuándo se lo dijeron a tu papá?** Sí, yo estaba afuera y luego que llego él, bajaron mis abueitos entonces me llamaron y fue cuando ya le dijimos todo. **¿Cuál fue la reacción de tu papá cuando le dijeron?** Lo note como enojado. **¿Te dijo algo a ti?** Me dijo que era mentirosa, que no era verdad lo que estaba diciendo yo. **Antes de que sucediera esto, ¿Cómo era la relación con tu papa?** Yo me llevaba bien con él, mi hermanita y yo siempre lo esperábamos cuando llegaba de trabajar, porque siempre nos llevaba dulces o así, siempre lo esperábamos y me llevaba muy bien con él. **Posterior a que pasa lo que te hizo, ¿Cómo fue la relación con tu papa?** Empezó a cambiar, ya no quería que

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



alguna autoridad? Si. ¿Recuerdas que autoridad? No. ¿Dónde acudiste te acuerdas? A la defensoría. ¿Con quién fuiste? Esa ocasión iba con mi mamá, con mi abuelito y con mi tío. ¿Recuerdas los nombres de estas personas? Si mi abuelito se llama Salomón e igual mi tío. ¿Has acudido a terapias? Psicológicas si. ¿En dónde? En un hospital en Temoaya que se llama Cordero. ¿Cuántas ocasiones acudiste? Estuve acudiendo como unas seis ocasiones. ¿Posteriormente fuiste a otras terapias? No.

A través del contrainterrogatorio de la defensa.

Dijiste que cuando levantaste la denuncia ibas en compañía de tu abuelito y de tu tío, dijiste se llaman [REDACTED] ¿Recuerdas los apellidos? [REDACTED] Manifestaste que en la fecha siete de abril de dos mil quince se acercó tu papá y entró a tu cuarto, ¿Con quién estabas tú en tu cuarto? Con mi hermana, es con la que siempre me quedo, no me quedo con nadie más al menos que cuando no llegaba mi papá me dormía con mi mamá, entre las tres nos dormíamos. ¿Cuál fue tu reacción cuando te empezó a tocar tu papá? Cuando me empezó a tocar sentí asco. ¿Te dieron ganas de gritar? Si. ¿Lo hiciste? No por temor a su carácter que luego veía que tenía. ¿Cómo era su carácter? Era un poco enojón. ¿Se dio cuenta tu hermana? No, solamente fue en una ocasión que dijo que ella vio que un señor estaba parado. ¿Cómo es tu cama, es pequeña o grande? Es una matrimonial. Cuando le dijiste a tu abuelita lo que había hecho tu papá, ¿Había alguien más? No. Nos comentaste que fuiste a seis terapias al hospital Cordero, ¿Tú te percataste si hacían algún pago en ese hospital? No sinceramente no. ¿Recuerdas el nombre del psicólogo o psicóloga que te atendía? Solo sé que se llamaba [REDACTED] pero no sé sus apellidos. ¿Recuerdas que hicieron después de que le reclamaron a tu papá? No. ¿Recuerdas que hicieron al día siguiente? Recuerdo que como cada ocho días nos íbamos a casa de mi mamá con su mamá, nos fuimos mi hermana, mi hermano, mi mamá y yo nos fuimos los cuatro, ya mi mamá le comento a mi tía que si me podía quedar un tiempo ahí con ella, en lo que ella decidía que hacer y mi tía le dijo que si, ella platicó conmigo igualmente le dije que si. ¿Cómo se llama tu tía? [REDACTED] ¿Qué te comentó tu tía cuando le comentaste lo que había pasado? Me dijo que si quería estar ahí con ellos un tiempo en lo que mi mamá decidía y yo le dije que si. ¿Cuánto tiempo estuviste? Hasta la fecha sigo viviendo ahí. ¿Por qué decidiste decirle a la autoridad lo que había pasado? Por temor a que le pasara lo mismo a mi hermanita. ¿Le comentaste ese mismo temor a tu mamá? Si. ¿Qué hizo ella? Ella me dijo que igual iba a hacer lo mismo y ya no se quería quedar con mi papá. En la casa de tus abuelitos por parte de tu mamá, ¿Tus les comentaste algo? No.

No se óbice señalar que la valoración de la declaración de un menor de edad, debe realizarse, con base en criterios de credibilidad y tomando en consideración:

- Su grado de desarrollo, y
- Las condiciones en que fue hecha y sus posible afectación al menor.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



Es con las anteriores premisas que se procede a valorar el testimonio rendido por la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

Así se tiene que la prueba de mérito fue producida lícitamente en juicio, conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 352, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y en este caso de privacidad** —por tratarse de una persona menor de edad víctima del delito de violación—, ello a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes a la menor — *quienes no controvirtieron su capacidad*—, ante la presencia de este Juez de juicio oral, y desde luego, atendiendo a las reglas que se establecen en la legislación procesal de la materia para la recepción de **testigos especiales**, ya que se desahogó en sesión privada, en donde la víctima estuvo acompañada de la psicóloga [REDACTED] así como de su madre, [REDACTED]

Una vez que ha sido justipreciada en sana crítica la anterior probanza, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 343 del código de Procedimientos Penales en vigor, de la misma se advierte que:

- *El día siete de abril de dos mil quince, aproximadamente a la una de la mañana, cuando la víctima menor de edad, cuya identidad se resguarda se encontraba en una de las habitaciones de su domicilio, ubicado en Tlachaloya segunda (sección, Toluca, México), le fue impuesta cópula por vía anal; ya que en esa data y hora aproximada, cuando dormía su papá entró a su cuarto, le empezó a quitar su pantalón, su pantaleta y se los dejó a media pierna, para después el bajarse un bóxer y up short, y seguido de ello le introdujo dos dedos de su mano derecha en su ano y posteriormente la penetro con su pene, si recordar el tiempo, y fue hasta que escuchó que la mamá de la víctima se iba a despertar, que sacó su pene, se bajó de su cama y se metió a su cuarto.*
- *Como la víctima sintió húmedo, fue al baño y al limpiarse se percató que tenía algo blanco, transparente y espeso; después regresó a dormir y abrazo a su hermanita y dijo que no quería que le pasara lo mismo que a ella.*
- *El quince de abril de dos mil quince, su papá la intentó penetrar nuevamente, pero como no se dejó porque se movía se fue y ya no volvió; por lo que el dieciocho de abril, después de que desayunaron su hermano, su hermana, su mamá y ella, al quedarse sola con su mamá le comentó lo sucedido a su mamá; por lo que ésta fue a ver a la abuela de la víctima a quien ésta ya le había comentado lo sucedido, y una vez que su mamá le comentó lo sucedido a su abuelos, esperaron a que llegara su papá, para hablar y cuando lo hicieron este lo negó y dijo que era una mentirosa.*
- *Después se quedaron en la casa de su tía [REDACTED] para que su mamá decidiera lo que iba a hacer, narró lo acontecido a la autoridad y recibió terapia con una psicóloga.*

Testimonio que si bien, prima facie, constituye un indicio, el mismo adquiere singular relevancia y significación probatoria, por las siguientes razones:

- Porque la exposición aludida proviene de la persona que resintió en forma directa la conducta y por ende percibió la totalidad de la secuela delictiva.
- Porque se ha sostenido el criterio que, tratándose de delitos sexuales, el testimonio de la víctima tiene valor preponderante, pero sin que se llegue al extremo de darle crédito a



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



narraciones inverosímiles, imprecisas, aisladas y contradictorias —lo cual no acontece por la coherencia y contundencia de la esencia del hecho narrada por la víctima—.

- Porque narra con claridad y precisión las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que fue tocada en diversas ocasiones por el acusado, así como la dinámica en que fue copulada por el sujeto activo el día siete de abril de dos mil quince, e incluso señaló las actividades que realizó con posterioridad a ello, como lo fue ir al baño a limpiarse porque sentía húmedo y que en ese momento se dio cuenta de un líquido espeso y transparente; asimismo, posterior a eso narra la forma en como el sujeto activo intento de nueva cuenta penetrarla lo cual no sucedió porque opuso resistencia, y la manera en cómo le hace del conocimiento a su abuela y a su madre de lo sucedido; aspectos que resulta lógico que recuerde por el natural impacto psicológico que le causó el ser víctima de un hecho delictuoso de la naturaleza del que dio pábulo al presente juicio; sin que sea óbice a lo anterior el que se advierta que transcurrió un lapso de tiempo para que acudiera a formular denuncia, ya ese lapso de tiempo se debió a que la víctima y su madre se salieron del domicilio y se quedaron en la casa de su tía para que su mamá decidiera lo que iba a hacer.

- Pero sobre todo porque se estima que el testimonio de la víctima, fue vertido en forma espontánea, sin malicia y por ende resulta fiable, máxime que no se apreció que ésta se condujera con parcialidad o que tuviere algún motivo de odio, rencor o animadversión en contra del justiciable, más allá del natural deseo de que se le haga justicia y de proteger a su hermana.

- Y sin que se soslaye que en el caso concreto la víctima es una menor de edad y por tanto se entiende carece de malicia para formular una imputación gratuita en contra del justiciable; lo anterior sin soslayar que dicho testimonio no se encuentra aislado sino que a él se engarzan diversas pruebas de las que desfilaron en juicio.

No se omite considerar que la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] estuvo en posibilidad fáctica de solicitar auxilio a su madre ya que se encontraba en su domicilio, en las diversas ocasiones en que la tocaba, así como al momento de que la penetró el sujeto activo, pero también es cierto que esta manifestó que sintió miedo por el carácter que tenía su padre, y este aspecto resulta atendible en atención a su menor edad y sobre todo a una de las características esenciales de la niñez, consistente en el desarrollo moral, que se refiere a la percepción del menor de "qué hacer" y "cómo actuar".

Tampoco se soslaya que la víctima, en un segmento posterior de la audiencia de debate hizo uso de la palabra y en esencia manifestó **que había mentado, que los hechos que narró los había dicho por enojo, por desquitarse de su papá, ya que lo había sorprendido besándose con otra mujer, y que si las pruebas resultaron positivas se debía a que ya tenía relaciones sexuales con su novio, pero que su papá no la violó**, sin embargo esta ulterior manifestación, no produce convicción, porque no se encuentra acreditada objetivamente con alguna de las pruebas que desfilaron, y porque además la menor de identidad resguardada no refiere las circunstancias de tiempo y lugar en que dijo haber sorprendido a su padre besándose con otra mujer, y porque se colige que esa exposición la hizo con la finalidad de favorecer al justiciable, sobre todo que prevalece su inicial declaración rendida en juicio por la claridad, coherencia y precisión de los hechos que narró.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



En efecto, como ha quedado precisado, el testimonio de la víctima se concatena con la pericial en materia de medicina legal a cargo de [REDACTED] quien dijo:

Mediante interrogatorio del fiscal.

¿Dónde labora usted? En la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

¿Desde cuándo labora usted en la Procuraduría? Desde abril del dos mil once.

¿Qué horario de labores tiene usted? Un horario de veinticuatro por cuarenta y ocho horas. *¿Qué funciones desempeña?* Principalmente la certificación en su

modalidad de psicofísico, de lesiones, estudio ginecológico, proctológico, edad clínica, andrológico, dictámenes en toxicología, medicina legal, mecánica de lesiones entre otros. *¿Cuántos dictámenes realiza usted en el horario que hace*

referencia? Aproximadamente de 55 a 75 certificaciones por turno. **Derivado del lugar donde trabaja usted, ¿Ha tenido capacitación para la realización de este?**

Si he recibido capacitaciones en relación a delitos sexuales, perspectiva de género, valoración para niños, niñas y adolescentes, también delitos sexuales en niños, niñas o adolescentes y mujeres, también he acudido a unos simposios tanto nacional como internacional en relación a medicina legal, soy catedrática de la Universidad Autónoma del Estado de México de posgrado en la materia de Sexología Forense para la especialidad de Medicina Forense. ¿Sabe le motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias? Si recibí una citación para comparecer el día de hoy en relación a un certificado que emití en su modalidad de

psicofísico, lesiones, estudio ginecológico, proctológico, edad clínica de la víctima de iniciales [REDACTED] de fecha catorce de mayo de dos mil quince, a las ocho con cuarenta y cinco minutos y también derivado de la carpeta de investigación es 5657603685715. *¿Dónde realiza usted este dictamen que acaba de referir?* La

certificación la realizo en el Centro de Justicia para Mujeres de Toluca en el consultorio que esta anexo al mismo. *En este certificado que emite, ¿Qué intervención tuvo?* Como ya lo precise realice una certificación en su modalidad

psicofísico y de lesiones, estudio ginecológico, proctológico, edad clínica. *¿Por qué recuerda con exactitud esta intervención que tiene?* Porque una vez que llega la

citación consulto mis archivos en relación a las guardias que he estado y ahí me percaté lo que realice en relación a la víctima que se me solicitó en esta ocasión. *¿Quién le pide el certificado que hace referencia?* El Agente del Ministerio Público,

sin embargo en esa ocasión fue la [REDACTED] *De qué manera le hacen llegar esa información a esa Ministerio Público?* Ella me hace la petición a

mi mediante oficio y yo se lo regresó en un certificado impreso, este tiene el sello de la institución y mi firma en el apartado del mismo. *Nos ha mencionado el contenido del certificado, ¿Nos puede precisar cada uno de estos puntos a los que*

hace referencia? Si efectivamente el Ministerio Público me solicita que realice la certificación al tratarse de una menor de edad la iniciales son resguardadas en este caso estuvo presente quien dijo ser la mamá de la víctima de nombre [REDACTED] [REDACTED] esta una vez que se le explica el procedimiento a realizar que

está basado en la metodología médica en el método científico de el

SECRETARÍA DE JUSTICIA

MINISTERIO
PÚBLICO
ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



consentimiento para realizar las certificaciones psicofísico, lesiones, estudio ginecológico, proctológico, edad clínica, dentro de los métodos que están basados en la propeidética médica, se procede al interrogatorio directo de la víctima donde esta se encontró consiente, tranquila, orientada en tiempo, persona, espacio y circunstancia, con lenguaje coherente y congruente asimismo una exploración física en donde tuvo una marcha sin alteraciones, actitud libremente escogida, un reflejo pupilar normal, un aliento sin olor característico, un romberg negativo, tratándose de un estudio ginecológico se le preguntaron los antecedentes ginecoobstétricos donde esta menciona haber tenido una menarca a los once años de edad, con un ritmo de cinco por treinta días, **negó inicio de vida sexual activa**, lo que preciso es que ella se encontraba ahí por haber sido víctima de abuso sexual desde el mes de marzo, siendo la última ocasión en el mes de abril, su fecha de última regla fueron los primeros días de mayo, a la exploración de ésta, **basada** en los tres tiempos, la exploración extra genital y para genital no se **encontraron** lesiones, en la exploración genital una vez que se coloca a **esto sobre cama de** exploración con técnica enguantada a la luz directa y **artificial se tiene a la vista** genitales con presencia de vello de distribución ginecoide hasta monte de venus, escaso, delgado pigmentado, no se extiende a cara **media de muslos**, también presente en fosa navicular, hendidura vulvar, **vestíbulo**, horquilla, clítoris, capuchón del clítoris y meato urinario sin ninguna **alteración**, **presente** un himen de tipo coloriforme, elástico o dilatable con escotaduras congénitas localizadas a la hora tres, cuatro y nueve en **comparación con la caratula del reloj**, con una horna himenal de cuatro milímetros y un **diámetro himenal** de tres centímetros, asimismo en la exploración **proctológica**, está colocada en posición genupectoral con técnica enguantada a la luz directa y artificial se tuvo a la vista el pliegue intergluteo sin alteraciones, **al hacer la separación del pliegue intergluteo** **observo una** **dilatación del esfínter anal externo** de cinco milímetros en la región perianal sin alteraciones, **en la región anal presenta un borramiento de pliegues localizado desde la hora cinco hasta la hora siete en comparativa con la caratula del reloj y desde la hora diez hasta la hora dos en comparativa con la caratula del reloj**, al **mantenimiento de la valsaba el esfínter anal externo se conserva dilatado en cinco milímetros de diámetro y se mantiene a los treinta segundos en la exploración**, en lo que respecta a la edad clínica esta presenta una talla de 150 centímetros con un peso de cincuenta kilogramos, también una erupción clínica hasta segundos molares en sus cuatro cavidades, un vello axilar incipiente, las mamas aumentadas de tamaño sin diferenciar el complejo del pezón este poco pigmentado y las características del vello pubico escaso, pigmentado, delgado, sin extender a cara medial de muslos, por lo que se concluye que la edad clínica médico legal es mayor de once y menor de trece años, las conclusiones de estos fueron un psicofísico consiente a las 20:45 horas, sin lesiones por clasificar, con un examen ginecológico que constaba con un himen de tipo coloriforme, íntegro, elástico, dilatable, sin datos de penetración reciente, en el examen anal presenta un **borramiento de pliegues**, no se apreciaban datos clínicos de penetración reciente sin embargo si



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



140

a una femenina de doce años de edad y se concluye la certificación del mismo a las 21:40 horas. Respecto a la exploración genital nos habla de un diámetro trashimeneal de centímetros, ¿En qué consiste? El himen es una membrana que se encuentra en el límite de la región vulvar y la cavidad vaginal. Lo que está al fondo es la cavidad vaginal, cuando hablo de un diámetro trashimeneal me refiero a lo que mide el orificio al momento que yo hago la exploración y puedo dilatar el himen coroliforme, ya referí que tiene escotaduras, las escotaduras son como pequeños pliegues que son normales son pliegues que todos los himenes con escotaduras presentan es normal entonces el diámetro trashimeneal es lo que mide al momento que yo hago la exploración, por eso me refiero que este es un himen de tipo coroliforme que es elástico, dilatable y que está íntegro. Si bien es cierto que la literatura nos dice que los himenes arriba de dos punto cinco milímetros se refiere a que son amplios, que pasa con estos tipo de himenes que estos himenes permiten el paso de cualquier objeto sin producir ninguna lesión por la capacidad que tienen sus fibras para poder extenderse, retraerse, cuando uno los observa están así íntegros, no presentan ninguna alteración anatómica como desgarro ni presentan muchas veces lesiones como equimosis o algún tipo de hiperemia, a eso se refiere con el himen elástico. En cuanto a la exploración proctológica en el caso que nos ocupa, ¿Existen alteraciones anatómicas? Si dentro de las alteraciones anatómicas que existen son precisamente el borraramiento de los pliegues y la dilatación del esfínter anal externo. Al momento de que usted tiene a la vista a la víctima cuando usted está haciendo el estudio sobre esta, ¿Puede ver la reacción de la víctima? Si ella se encontraba tranquila en esta ocasión aunque sí estaba un poco ansiosa en relación a lo que se le iba a realizar.

A través del contrainterrogatorio de la defensa.

Usted menciona que realizaba entre cincuenta y cinco a setenta y cinco certificaciones por turno, de estas certificaciones por turno, ¿Cuántas corresponden a la exploración proctológica dentro de sus dictámenes? Por turno aproximadamente diez. Usted nos comenta que se basa en la propedéutica y en el método científico, ¿El método científico como lo utilizas en la exploración proctológica? No solo en la exploración proctológica lo utilizo en el desarrollo de toda la certificación, cuando nos hacen llegar de primera instancia las entrevistas de la víctima nosotros ahí nos enfrentamos ante el planteamiento del problema, en este caso ella era una menor quien había venido subsecuentemente tocada quien venía diciendo era su papá, donde primero empezaron los tocamientos en el área vulvar y posteriormente ya refirió una penetración vía anal entonces ese es el planteamiento del problema, para nosotros poder realizar la certificación tanto ginecológica como también proctológica, después de este en relación a lo que nosotros ya conocemos en la bibliografía pues nosotros podemos llegar después de la exploración a una conclusión, y dentro de la propedéutica médica se divide en dos pasos uno es el interrogatorio y otra es la exploración física, dentro del interrogatorio esta lo que ya se plasmó el interrogatorio directo y también sus

INTERVIEW
JUDICIAL DE
MEXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



fue a denunciar y posteriormente se elaboran las conclusiones en este caso las conclusiones están basadas en los pasos del método científico que permite llegar a un proceso que este proceso es sistematizado para emitir una conclusión, en este caso las conclusiones fueron como ya las mencione pero en relación a la parte de la explotación proctológica o de la región anal pues precisamente ella para nosotros se puede decir que ella tiene datos de penetración antigua mas no reciente, dentro de los datos de penetración antigua esta precisamente esos que son las alteraciones anatómicas en donde los tres puntos más importantes de las alteraciones anatómicas son la dilatación del esfínter, el borramiento de pliegues y la forma que toma el ano de forma infundiforme, en este caso en ella estaban los dos primeros que estos se corroboran con datos de penetración antigua el hecho de que tenía una dilatación del esfínter al externo en donde nosotros sabemos que el anal se produce en dos preceptos uno que haya habido una penetración de afuera hacia adentro y otro que haya una expulsión de adentro hacia afuera, en relación a los pliegues anales estos están borrados lo que indica que la penetración fue de afuera hacia adentro y la valsalva que se mantiene a la apertura de la separación interglútea entonces me da a mí la característica de que el esfínter anal externo está dilatado, esto que quiere decir que se ejerció una fuerza sobre el esfínter que si sabemos es algo muy parecido a una liga donde al momento que algo penetra por ahí entonces este pierde el tono muscular dado que está pasando algo que regularmente no debería de pasar entonces el esfínter anal se mantiene abierto, porque se dice que se mantiene abierto y a la vez la salvadura treinta segundos porque la bibliografía nos refiere que nosotros tenemos que medir durante treinta segundos esa dilatación del esfínter para ver que no se algo que manipula la persona que está siendo explorada, en este caso se mantenía y esto nos habla de una inhibición refleja del esfínter anal externo lo que da como consecuencia que efectivamente hubo una penetración en esa área, si bien es cierto las lesiones que esperamos haber encontrado en una víctima de un abuso sexual no están presentes es porque el hecho fue denunciado en una temporalidad menor a cinco o siete días por eso es que no encontramos lesiones, no encontramos equimosis, no hubo desgarras superficiales ni profundos por la temporalidad y también sabemos que el esfínter anal externo este se recupera, recupera su tono siempre y cuando no siga siendo violentado o agredido recupera su tono en una proximidad de cuatro a seis meses, aquí es donde precisamente se aplica los pasos del método científico desde la mera observación, el interrogatorio ya con un planteamiento del problema específico, lo que dice la bibliografía y lo que nosotros encontramos en la víctima. A su experiencia ¿Usted considera que debió haberse hecho el certificado en el lapso de cinco a siete días después de haberse suscitado los hechos? Pues finalmente las lesiones no están presentes, cabe destacar que no todas las penetraciones anales causan lesión, lo corriente es que no causen lesión pero si causan alteraciones anatómicas como las que en este caso estén presentes ante eso lo mismo a que sea de inmediato a que sea superioridad si las alteraciones permanecen. Usted nos comenta que le esfínter anal se puede reponer en un



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



antes? Siempre y cuando no siga siendo una vía de agresión, el esfínter se recupera, es el tiempo que está citado en la bibliografía, Leoncini lo menciona en su protocolo para delitos sexuales que más o menos es el tiempo estimado de cuatro a seis meses siempre y cuando no siga siendo violentado, si este sigue siendo violentado adquiere otras dimensiones y la forma del ano se vuelve infundiforme y entonces no solo se lesiona el esfínter anal externo sino también el esfínter anal interno. Usted mencionó que cuando hizo la exploración no había sido el esfínter anal externo alterado pero que si había pliegues borrados en la hora cuatro y siete, ¿Nos puede explicar cómo llegó a esta conclusión? Si ya lo precise el esfínter anal externo estaba dilatado, no es que no tuviera ninguna alteración, lo común es que esté totalmente cerrado, en este caso estaba dilatado cinco milímetros es suficiente para que ese esfínter este dilatado y la otra pues que precisamente los pliegues anales al momento en que se hace una introducción la piel de ahí no es laxa, es una piel que es muy delicada y que precisamente el hecho que nosotros encontremos los pliegues borrados nos habla de que algo venció la resistencia de estos pliegues, que esa piel se distiende o se hizo más amplia y entonces se pierde la estructura anatómica, lo común es que los pliegues estén presentes en todas las personas que no han sufrido un abuso sexual o que algo no ha sido introducido por esa vía lo común es que estén, por eso cuando hablamos de un abuso o de un asalto sexual por la anal por eso existe el planteamiento de que hay alteraciones anatómicas que son compatibles con una penetración anal y en este caso como ya lo dije fue el borramiento de los pliegues, la dilatación del esfínter anal y la forma que tomó el ano que es una forma infundiforme siempre y cuando la agresión sea constante y la víctima menciona que solamente fue una vez la agresión por vía anal y las demás veces fueron tocamientos y la introducción del dedo en la región vulvar y vaginal. ¿Tiene que ver el objeto que se introduce vía anal para determinar cuántos pliegues se borran? No, no tiene que ver el objeto, en este caso es algo que solamente vence la resistencia del esfínter anal externo y de los pliegues, a que me refiero con esto que si bien es cierto voy a encontrar lesiones cuando tratándose de un pene por decir de forma de un adulto mide aproximadamente 3.5 centímetros de diámetro este vence la resistencia del esfínter pero también tiene que ver con la violencia con la que sea introducido, no me va a dar las mismas alteraciones anatómicas que yo introduzca un dedo o que yo introduzca un pene, lo que me va a hacer la diferencia son las lesiones, entonces con las alteraciones anatómicas cabe precisar que no está en discusión la profundidad a la que se haga, es el hecho y la acción de penetrar.



NOTA
JUEZ DE
JUICIO

Con relación a la pericial en materia de medicina legal en estudio, es menester precisar que la misma se desahogó conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en virtud de que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que la perito fue protestada y vertió sus generales, por tanto se estima



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



materia de medicina legal, el día catorce de mayo de dos mil quince, con base en el método científico y la propedéutica médica examinó el estado psicofísico, lesiones, ginecológico, proctológico y edad clínica de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] quien le refirió que había sido víctima de abuso sexual, y quien a la exploración extra y para genital no presentó huellas de violencia, en la exploración ginecológica observó que contaba con un himen de tipo coroliforme, íntegro, elástico, dilatable, sin datos de penetración reciente en tanto que en la exploración proctológica se observó una dilatación del esfínter anal externo de cinco milímetros, la región perianal sin alteraciones, en la región anal presentó un borramiento de pliegues localizado desde la hora cinco hasta la hora siete en comparativa con la caratula del reloj y desde la hora diez hasta la hora dos en comparativa con la caratula del reloj, al mantenimiento de la valsaba el esfínter anal externo se conserva dilatado en cinco milímetros de diámetro y se mantiene a los treinta segundos, por lo que no se apreciaban datos clínicos de penetración reciente sin embargo si existen datos clínicos de penetración antigua, aspectos que resultan atendibles porque se advierte que la perito explicó con claridad los hallazgos encontrados, es decir una penetración no reciente (porque no encontró lesiones recientes) y expuso que el esfínter anal recupera su tono en una temporalidad de cuatro a seis meses, siempre y cuando no se siga violentando, lo cual incluso hace congruente la versión expuesta por la víctima y más aún porque se estima que la perito posee los conocimientos y la experiencia necesaria para emitir su parecer respecto del hecho que el objeto de pericia y no dejar lugar a duda respecto de las secuelas físicas derivadas de la cópula vía anal encontradas en el cuerpo de la víctima

PAGE 1
4 DEL

Asimismo, la versión expuesta por la víctima con iniciales [REDACTED] se robustece circunstancialmente con el testimonio de su madre [REDACTED] las periciales en materia de psicología a cargo de [REDACTED] así como la de fotografía a cargo de [REDACTED]

La testigo [REDACTED] expuso:

Mediante interrogatorio del fiscal.

Buenas tardes señora [REDACTED] escuche con atención que usted ya está divorciada ¿Recuerda usted la fecha en que se divorció? No la verdad, no recuerdo ¿Sabe usted el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencia? Si para testimoniar, de cómo fui yo enterada de lo que pasó a mi hija ¿Qué es lo que pasó con su hija? Bueno yo el día dieciocho de abril, tuve una conversación con mi pequeña, con mi hija de doce años. ¿Me puede usted referir, refiere usted que es el dieciocho de abril recuerda usted el año? Del dos mil quince. ¿Sí que pasó en esa conversación? Pues mucho primero cuando o sea estábamos en un pequeño desayuno ahí en la casa, ella me hizo comentario de que, o sea yo empecé a decirle que se cuidara mucho de los jóvenes porque pues ella o sea yo la veía que pues iba creciendo, se iba desarrollando y le dije que pues tuviera mucho cuidado en cuanto a los jóvenes porque muchos iban a ver nada más a lo mejor la iban a tomar por su físico y no en cuanto a sus sentimientos, entonces ella me mira y me dice, mamá que tanto confías en tu esposo, así me dijo, y le dijo porque pequeña, me dice mi hija, sabes que es lo que hace en



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



las noches y pues obviamente yo me quede ahora si helada, porque digo que está pasando, y ella me dice sabes qué, que tu esposo, porque ya ni de papá le dijo en ese momento, me dijo tu esposo me toca por las noches, entonces para mí créeme que fue muy fuerte todo eso, esa impresión que yo lo único que hice fue tomarlas de las manos le di un fuerte abrazo y me salió, de inmediatamente salió yo de ahí de donde estábamos, fui corriendo a las casa de sus papás del señor Cesar, recuerdo que su mamá estaba haciendo tortillas y su papá estaba sentado en la mesa. ¿Cómo se llaman los papás del señor [REDACTED]

[REDACTED] ¿Qué pasó cuando usted fue allá? Yo voy y les digo a ellos saben que quiero hablar con ustedes, ellos agarran ahora si como la casa no esta tan distanciada, bajan conmigo para mi casa se van conmigo y ya yo les empiezo a decir saben que su hijo ahora si ya se pasó, discúlpeme la palabra puedo decirle, le digo se pasó de pendejo con mi hija, porque ya son chingaderas de que eso le haya hecho a mi pequeña, entonces la señora [REDACTED] me dijo llorando, se le llenaron sus ojos de lágrimas, me dijo ya la niña ya me había comentado esto o sea su mamá tenía antes que yo, tenía el conocimiento y su mamá no sé qué pensaba hacer, que planeaba, y pues no, créame que le dijo que para mí fue muy fuerte esto y yo lo único que le dije, sabes que hija te creo y estoy contigo, le digo la tome de las manos y la abraza y ya sus papás me dicen en ese momento sabes que le dicen a mi hija, sabes que hija al rato que llegue tu papá de trabajar vamos a hablar con él, lo que nos estás diciendo a nosotros de que es lo que te hizo, no los vas a decir delante de él, y así paso, llegó la hora en que él llegó de trabajar obviamente nada más lo estábamos esperando y ya ahora si lo enfrentamos y el que, si mi hija le dijo sabes que hija, mi hija le dijo a él, tú me hacías me tocabas por las noches y él obviamente lo negó en lo absoluto, lo negó y yo ahora si a sus papás él dije el saben que no sé qué hacer, para mí es muy fuerte, le digo no sé qué hacer, realmente o sea yo me quede así, se me borró por completo ahora si todo, todo entonces al siguiente día él agarró y se sale, se sale de la casa y dice saben que yo no me voy a dormir aquí, me voy a dormir con mis papás, ok, agarro y se salió, al siguiente día yo temprano tomo mis tres hijos, y les digo saben que hijos vamos a la casa de sus abuelos, ahora mis papás los levanto y todavía mi hijo me dice si mamá, si vamos, agarro los lleve obviamente como mis papás cada ocho días van ahora si a la misa, no estaban nada más habían dejado las llaves en un lugar donde siempre las dejan para cualquier visita que tengan, las tomamos nosotros y ya podemos entrar a la casa, entonces yo agarre las llaves y entre, mis papás les digo no estaban, mi hermana tampoco, la primera que llega es mi hermana eran como las diez exactamente. ¿Cómo se llama su hermana? Mi hermana se llama [REDACTED]

[REDACTED] ¿Qué paso después? Ella llega y me dice que tienes, obviamente me ve con los ojos llorosos, me ve así con, no sé y me dice que tienes que te pasa, sabes que quiero hablar contigo pero a solas le dije, sabes que súbete al cuarto vámonos para allá para que no nos escuchen los niños así me dijo, así agarré y nos subimos y ya le empezó yo a decir que es lo que estaba ocurriendo con mi vida y yo le dije a ella sabes qué pero ahorita no quiero decirle nada a mis papás hasta que yo no sepa que hacer no quiero decirles nada, le digo quiero ver si tú me apoyas



ACORDAMIENTO
JUDICIAL DE
EXCQ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



hacer, porque yo realmente para mí fue una noticia muy fuerte no sabía ni qué hacer, en cuanto ya después llegan mis papás obviamente ya me dicen igual que, qué me pasa y eso y digo no, no me pasa nada simplemente que problemas en la casa hasta ahí ellos no supieron nada, entonces mi niña le dice, mi hija le dice a mis papás, como les dice de papá y de mamá también a mis papás les dice papá saló y mamá me puedo quedar un tiempo aquí en su casa, me aceptan y mis papás le dijeron sí, si quédate hija pero porque te quieres quedar y mi hija dice es que quiero pasar un tiempo con ustedes y dice y tu papa ya sabe tiene conocimiento de esto si dice, además a mi papá no le importo así fue lo que le dijo a mis papás, ya pasa la tarde, llega la tarde y dicen buena entonces vamos por las cosas de la niña te esperamos en la carretera dicen, la niña que vaya haga sus maletas y ya después no las vienes a dejar o sea en la carretera ellos estaban esperando a mi pequeña ya hicimos las maletas, me acuerdo igual era una tarde estaban comiendo y este agarran mi pequeña y ya se despide de sus abuelos por parte de su papá se despide y si solamente sus abuelos le dijeron que pues se cuidara mucho y nada más que se cuidara mucho le dieron un abrazo y empezaron a llorar, obviamente de su papá no se despidió para nada, sino que después su mamá de su papa le dice que si de su papá no se iba a despedir, ella así como con ganas de no verlo no saludarlo no nada agarró y no le dijo nada simplemente le dio la mano pero así no tocándolo, o sea se la dio más a fuerzas pero porque sus abuelos le dijeron igual su papá no le dijo nada, no le dijo porque te vas, porque esto nada, no le dijo nada, entonces ya ese fue el día diecinueve, que paso el diecinueve obviamente le digo que paso mucho tiempo para yo tomar una decisión, después del diecinueve yo veía a mi hija que pues estaba muy lastimada muy como ida, no sabía qué hacer, yo igual yo me iba a trabajar, como yo trabajaba anteriormente tres días, yo salía de trabajar llegaba a su pobre casa hacer de comer y cuando hacía de comer yo me salía e iba a ver a mi hija diario, diario que llegaba iba y la iba a ver de cómo estaba de ánimo de como la pasaba obviamente mis papás no sabían nada, se extrañaban decían que porque bienes tan seguido, tengo ganas de venir tengo ganas de visitarlos yo todavía les decía a ellos, o que ya no me quieren ver aquí en su casa ya me voy así yo les decía, y ellos me dicen no y ya este, yo ya le preguntaba y "N", como esta mi hija, como esta mi hija y me dice está bien dice, está haciendo tarea allá arriba, la segunda planta de la casa, está siendo tarea y le digo voy a subir a ver qué está haciendo mi hija, ya yo entraba igual, corría me daba mi abrazo llorando, yo igual llorando, obviamente le digo que agarrábamos cerrábamos la puerta, mis papás no se daban cuenta de nada llorando e igual, yo le preguntaba que como estaba, que como se sentía que como le iba en la escuela, ella me decía que pues no se sentía bien que ella tenía ganas de no sé qué hacer, que se sentía ella muy desesperada, entonces yo le dije a mi hija, sabes que hija, dame tiempo estoy buscando una psicóloga para que nos pueda ayudar, de preferencia quiero una psicóloga, y me dice si mamá pero date prisa porque yo ya no puedo más así me dijo ella, entonces yo lo que hago en esa semana, diario, diario, yo salía a la calle obviamente su mamá de él sabía que yo salía a la calle, yo le decía, ella estaba entrada de todo lo que yo hacía, yo le decía que pues iba a buscar una psicóloga para



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



visito a una psicóloga que me recomendaron, la visito ¿Recuerda usted el nombre de la psicóloga? Licenciada [REDACTED] pero su apellido si de plano no, no lo recuerdo, es que como particular no hice mucho conocimiento con ella, entonces ya, yo cuando saco cita para mi hija, me dice si le voy a dar la cita pero si usted pasa primero y me platica todo y yo le dije si, si voy a pasar entonces ya me dio la cita primero para mí, obviamente ya paso ya le platico ya le planteo todo al día siguiente el día viernes, me da la cita para mi hija y ya al pasar mi hija después me llama a mí, me dice pásale señora ya termine con la niña y este yo paso y me dice sabe que su hija no está mintiendo, su hija está diciendo la verdad, entonces yo lo único que le dije a la psicóloga le digo, si yo sé que mi hija dice la verdad, yo no lo dude ni un momento que mi hija no dijera, mentiras, pero sé que mi hija dice la verdad, entonces dice pero vamos a seguir tratando a la niña, entonces ella, la psicóloga me pregunta y usted qué decisión ha tomado le digo sabe que mi mente está en blanco, no sé qué hacer no sé qué decisión tomar porque por un lado está mi hija dañada, y por el otro lado están mis otros dos hijos. Le digo no sé qué hacer realmente, quisiera estar con los tres ayudándolos, apoyándolos, pero no, no puedo le digo, no puedo ella me dice, la psicóloga me dice, sabe que señora vamos a seguir tomando sesiones tanto usted como la niña van a tomar igual las sesiones, de preferencia va a ser el mismo día, para que igual porque igualmente la consulta no es nada económica como para que yo las mande a traer en diverso día y por separado, dice sería dos consultas dice no, como veo su caso que es un poco grave le voy a dar prioridad que pues sea en una consulta y atenderla a las dos, pero por separado, fue lo que me dijo la psicóloga, yo lo que le dije sabe que gracias porque pues me va a apoyar de esa forma ¿Recuerda usted el costo de las consultas? \$500 pesos ¿Cuántas sesiones fueron? Tres sesiones ¿Tres? Si, hasta que yo decidí denunciar ¿A dónde era atendida usted y su menor hija? En el municipio de Temoaya, no se las calles, no las ubica, o sea no sé el nombre de las calles ¿Qué paso entonces en esas sesiones? Pues yo pasaba mi hija a sus terapias, ya la apoyaban, obviamente mis papás no tenían conocimiento de eso, yo cuando sacaba yo a mi hija las consultan, yo le decía a mis papás que yo la llevaba pero a consulta de los dientes y ellos, yo le digo no se preocupen de nada si la más la niña llega tarde no se preocupen, porque va estar conmigo yo les hacía conocimiento y ya después como si nada hubiera pasado, entonces ya a través de tres sesiones, de tres sesiones que yo pase, por más que yo le daba vuelta y vuelta a que es lo que iba a pesar, obviamente yo decía pues es que si demando mis hijas, se va a destruir de plano mi familia, obviamente se destruyó de plano, mi hijo no está conmigo, mi menor hija la más pequeña Yesenia ella igual está muy afectada en todo esto, y pues era lo que yo esperaba porque qué otra cosa podía esperar, entonces paso y en tres sesiones yo decido, luego diciéndole a la psicóloga sabe ve como yo puedo proceder legalmente ella se admiró y me dice créi que se iba a quedar callada para siempre, así fue lo que me dijo ella, porque yo no la veía segura, con esa fuerza esa capacidad de denunciar y ya ella me puso en contacto con una asociación que me iba primero asesorar en Defensoría de Víctimas, se llama la asociación, no muy bien el nombre, me puso en contacto con el maestro, y el maestro Jesús no se su apellido también se



EXAMEN
SOCIAL DE
PSICOL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



cita y este eso fue el trece de mayo yo decido igual hablar con mis papás decirle todo lo que estaba pasando, mis papás me dijeron que, qué decisión yo había tomado y yo les dije a mis papás saben que yo decidí denunciarlo y ellos, mis papás me dicen que porque yo no les había dado el conocimiento antes, porque yo realmente no sabía ni qué hacer no sabía nada, ni que hacer ellos me dicen saben que te vamos a apoyar, ese día recuerdo que mi papá y mi hermano me acompañaron, no mentira, yo traje, yo me vine a trabajar y yo les dije a mis papás saben que llévense a la niña a mi hija, los espero en tal dirección estaban las oficinas acá en la alameda, no sé exactamente se me olvidan las calles estábamos por ahí les dije saben que me esperan yo voy a ir a trabajar, y me esperan a las tres de la tarde yo estoy ahí, se llevan a la niña yo les dije a ellos, me dicen sí, agarran se llevan a mi hija y ya en cuando ahí ya estábamos y nos pusieron en contacto luego, luego con la abogada obviamente nos requirieron una abogada por ser niña, y ya luego la abogada nos asesoró y ella me dijo, pero está segura de lo que va a hacer, yo le dije si estoy segura, porque si esto paso con mi hija la más grande, que me espero con la más pequeña y este ella me dice la abogada me dice sabe que vamos en este momento a denunciar y si ella personalmente me acompaña a levantar el acta, eso fue el catorce de mayo ¿Señora [REDACTED] nos remontamos un poco al inicio usted relatándonos respecto al dieciocho de abril del dos mil quince, precisamente cuando su menor hija, víctima le enteró de lo sucedido, donde estaba precisamente usted cuando hizo del conocimiento lo que le pasa? Estábamos en su pobre casa en una mesa desayunando con mis otros dos hijos, posteriormente mis otros dos hijos terminan de desayunar y agarran y se van para su casa de su abuela y pues mi hija se queda conmigo y es cuando yo empiezo a platicar con ella, de qué tuviera conocimiento de cuanto a los jóvenes ¿Cuándo usted refiere que le dijo, que si no sabía lo que hacía su esposo en las noches, se puedo usted percatar cual fue la reacción de la, de su menor hija la víctima? Si pues obviamente empezó, se le escurrieron sus lagrimitas, se le escurrieron las lágrimas de mi hija ¿Qué tiempo estuvo usted platicando con la niña? Aproximadamente media hora ¿En esa media hora le manifestó algo más de lo que ya nos ha manifestado usted? No solamente me dijo que la tocaba en las noches y yo me fui con esa idea de que solo fueron tocamientos ¿Le dijo fechas? No la verdad no, no me dijo fechas ¿Ocasiones, en cuantas ocasiones? Este me dijo que en varias ocasiones, solo me dijo, es en varias ocasiones que me ha tocado, no le pregunte cuantas veces ¿Le manifestó en que horarios le hizo en esas ocasiones esos tocamientos que ella refiere? Pues ella me lo decía que era por las noches, por las madrugadas cuando él salía a regar un pequeño invernadero que tenemos detrás de la casa ¿Sabe usted el motivo por el cual regaba el invernadero por las madrugadas? Lo que pasa que él decía que era mejor que se le regara de noche y no de día porque absorbe mejor el agua, no sé ¿De eso quién más tenía el conocimiento además de usted y el señor obviamente el señor [REDACTED] Sus papás del señor ¿Nos refiere usted que inmediatamente después de que platicó con la niña fue a la casa de sus suegros, su suegra le manifestó que ya tenía conocimiento de esto, el señor [REDACTED] que le manifestó? El señor [REDACTED] no dijo nada, nada más dijo que



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



él se lo iba a decir de frente y fue lo único que le dijo ¿Refiere usted que el día catorce de mayo del año dos mil quince fue que se decidió a denunciar, donde denunció usted? Aquí en matlazincas, paseo matlazincas colonia a teresona, ahí en el instituto de la mujer ¿Se pudo usted percatar que reacción tuvo el señor cesar cuando le dieron del conocimiento que ya tenían ya sabían lo que había pasado? Este pues obviamente se puso molesto, dijo que me hija estaba mintiendo, dijo que, tu hija está mintiendo tu hija no me quiere y no sé porque dice eso ¿En ese momento se percata usted que hizo su menor hija, víctima? Le digo que se le escurrían sus lagrimitas y le dijo que lo que le hacía si era verdad, dice tú me tocas por las noches, pero yo creí que solo eran tocamientos ¿Cómo era su conducta, se pudo usted percatar de cómo era su conducta de su menor hija antes de lo sucedido? Anteriormente yo la notaba así como distraída como, nada más se quedaba en cerrada en su cuarto, yo sea acostada viendo tele o escuchando música, yo la notaba así, yo todavía le decía hay hija, yo llegaba de trabajar y le decía hay hija porque estás aquí te deberías de salir un rato a jugar con tus demás primas ella me decía no mamá para que, no me quiero quedar aquí solita, pues a mí se me hacía normal pues a lo mejor son cambios que pues ella está teniendo, pues a mí se me hacía normal yo llegaba y le decía sabes que hija ayúdame a preparar la comida y eso, si mamá y agarraba y así como que la notaba así como media seria, media triste y pues así la notaba ¿Siempre fue su conducta así? No la verdad no ¿Cómo era? Mi hija tenía una conducta que pues para todo lo que hacía o decía era risa, ella se reía de todo, a todo le encontraba sentido del humor, cuando llegaba su papa corría lo abrazaba, después note le digo que un cierto distanciamiento, ella hacia el ¿Recuerda usted las fechas de ese distanciamiento? No, no recuerdo, pero si fue como un mes anterior antes de que yo me enterara ¿Nos puede describir como era el distanciamiento? Pues si ya no tenía mucho contacto con su papá, ya ella si entraba su papá yo la veía que se salía y luego ya su papa no sé si ya lo notaba el agarraba, yo todavía le decía a él porque "N" es así contigo, quien sabe que tiene tu hija así es lo que me decía. ¿Cómo era la relación de su esposo, perdón el señor [REDACTED] con su menor hija, víctima? Pues anteriormente le digo que se llevaban bien, le digo mi hija obviamente cuando llegaba de trabajar ella ya corría, ella y la más pequeña corría y pues ya sea que una se le trepara a tras de la espalda, la otra le agarraba le quitaba la mochila para ver si les llevaba un dulce o "x" cosa y este yo veía que era bien. ¿Quiénes habitaban ese domicilio en el que vivían en ese entonces sin mencionar obviamente los nombres de sus pequeños? Pues mis tres hijos y nosotros dos, nada más ¿Nos puede describir como es su domicilio? Como el domicilio, la casa o que. ¿La casa, si como era su casa, como es su casa? Pues la casa tenía tres cuartos, un pequeño pasillo y un baño, el primer cuarto se le quedó a mi hijo, otro cuarto era de nosotros el cuarto que estaba así de frente era de mis dos hijas y posteriormente en el pasillo yo cocinaba tenía igualmente mis trastes mis utensilios ahí y pues el baño. ¿Estas habitaciones tenían puertas? Dos de ellas no, solo nada más una que era la de nosotros. ¿A cuales dos se refiere usted? La de mi hijo y la de mis hijas. ¿Refiere usted que tenía un invernadero, puede ubicar donde se encontraba este invernadero? En la parte de



INCLAMAMIENTO
JUDICIAL DE
MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



seguía el cuarto de nosotros, después el cuarto de las niñas, obviamente el pasillo esta como le diré, pues si está el pasillo, entonces detrás de los dos cuartos es donde estaba el invernadero, detrás entonces tenía que dar por decir lo que era la vuelta así (realizando un medio círculo con la mano) ¿Refiere usted que este invernadero era regado por el señor [REDACTED] usted se percataba cuando él se paraba a regar este invernadero? Pues en ocasiones no lo sentía, porque le digo que obviamente yo, era por la madrugada pues no, a mí se me hacía normal pues él siempre tenía ese hábito de tener un pequeño invernadero y regarlo por las noches. ¿Anteriormente se había usted percatado de la conducta del señor [REDACTED] así su menor hija? Pues le digo que no, no tuve una así de percatarme de algo porque pues para mí yo lo sentía normal, lo sentía tranquilo se puede decir. ¿Actualmente su menor hija ha tenido terapias? Pues de hecho ya ahorita las he dejado porque, por falta de economía la verdad o la saco adelante o trabajo para las terapias, realmente ahorita ya no la he estado llevando.

A través del contrainterrogatorio del acusador coadyuvante.

¿Señora [REDACTED] usted refirió al fiscal que ya se encontraba actualmente divorciada del señor [REDACTED] puede mencionar el motivo que la llevo a tomar esta decisión? Porque realmente este obviamente yo no quería seguir a lado, unida a una persona que pues dañó a mi hija, eso paso en el transcurso en cuanto a que yo lo denuncie y en cuanto a que estaba preso me divorcie más o menos como por junio más o menos no tengo fechas exactas.

A través del contrainterrogatorio de la defensa.

Buenas tardes señora [REDACTED] usted nos acaba de comentar dentro del interrogatorio que le hizo al fiscal, que su domicilio cuenta con tres habitaciones, nos comentaba que la primera de ella la habita su hijo, la segunda usted y la tercera sus hijas ¿A qué distancia manejemos pasos esta la habitación de ustedes a la de sus hijas? Se puede, atravesaba primero lo que era su habitación de mi hija para llegar a la habitación de nosotros o sea como le diré, poniéndolo así frente a usted, está la entrada la parte principal, obviamente la de este lado (señalando la derecha) es la recámara de mi hijo, después la que le sigue es la recámara de nosotros y posteriormente la que esta acá (señalando la izquierda) era la recámara de las niñas, entonces lo que hacía las dos puertas de las dos recámaras juntas está la de mi hijo está pegada a la de nosotros, igual la de mi hija era la entrada para entrar al cuarto de nosotros ¿Desde qué edades empezaron a dormir juntas sus hijas? Este aproximadamente desde que mi niña, la más pequeña tenía como dos años ¿Y la otra chica que edad tenía? Hay es que se dejan con cuatro años, no recuerdo pero pues si ¿Recuerda si a esa edad alguna ocasión se enfermó la pequeña de dos años? Pues sí, si se enfermaba de hecho sabía, fue muy enfermiza pero cuando se enfermaba se quedaba con nosotros. ¿Usted cuando se suponía que sus pequeñas, escuchaba algún ruido cuando jugaban por las noches, ellas? No. ¿O usted tenía, escuchaba bien lo que platicaba las pequeñas? Pues sí porque a veces luego se la pasaban



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



duérmanse o las saco para afuera, porque no duermen y no dejan dormir, fue lo que yo les decía. **¿Nos podría describir el cuarto de sus hijas?** Pues un cuarto como cualquier normal tenía lo que era su cama, un pequeño ropero lo demás era un espacio tenía una puerta más amplia que la otra, porque aparentemente esa iba a ser cocina, pero al ver que mis hijos ya estaban más creciditos, yo decidí hacerlo como cuarto para que durmieran mis hijas **¿Dentro de las preguntas que le contestó al fiscal, usted refirió que tenían un invernadero, recuerda cuanto tiempo tenía ustedes de tener dicho invernadero?** Pues siempre era por lo regular cuando, eran tiempos de empezaba el a sembrar y eso era principios de enero, febrero y así constantemente se la llevaba. **¿Ya tenían algunos años en tener dicho invernadero?** Si porque él tenía ese hábito de cada todo tiempo de tener algo en la casa. **¿En todos estos años él siempre se levantaba por las madrugadas?** Pues sí. **¿Usted sabe la forma de que riega dicho invernadero?** Si pues llevando agua con una manguera y ponerla como se le puede decir un rehilete para que esparciera el agua, entonces lo tenía que hacer cambios constantemente en la noche, **¿Ese rehilete usted lo escuchaba?** Si, si se escuchaba. **¿Aproximadamente cuánto tiempo dura ese reguilete?** Por regularmente lo dejaba toda la noche, hasta que amanecía. **¿Usted nos comenta que los papás de [REDACTED] viven relativamente cerca, nos puede establecer a qué distancia?** Como unos diez metros más o menos en frente de la casa, de mi anterior casa **¿A parte lo [REDACTED] ahí habita alguien más?** Si su hermano de él **¿Si cómo se llama su hermano?** [REDACTED] su cuñada que es [REDACTED] reo, no sabía, no recuerdo. **¿Usted sabe si ellos se enteraron de lo que había pasado el señor [REDACTED]?** No, la verdad no, o sea no le dimos conocimiento tanto como yo y su abuela de mi hija, no supieron nada. **¿Usted nos comenta que también su abuela ya tenía conocimiento, en algún momento le manejo su abuela de su hija, como fue que ella se enteró?** No solamente dijo así llorando, si la niña algo de esto ya me había dicho, fue lo que me dijo. **¿Dentro de la pregunta que usted le contestó al Ministerio Público también refirió que usted iba a esperar a su hija y se iban a quedar de ver con una abogada para levantar una denuncia, recuerda el nombre de la abogada?** Se de la anterior abogada, que se llama Patricia Medina. **¿Usted aproximadamente a qué hora se va a dormir?** Entre las nueve y diez de la noche. **¿Y despierta?** Cuando ellos se iban a la secundaria como a las seis, cuarto para las seis. **¿Usted se percataba de que diario se levantaba diario [REDACTED] regar el invernadero?** No lo digo que no, pues no lo sentía, cuando lo sentía era porque iba bien frío y me abrazaba, pero de ahí casi no lo sentía cuando salía.

Por nuevo interrogatorio del fiscal.

¿Señora [REDACTED] usted le acaba de manifestar a la defensa que tenía el invernadero el señor Cesar lo iniciaba en enero o febrero lo iniciaba con el invernadero hasta que fecha tenía ese invernadero durante el año? Pues lo tenía constantemente, los tiempos donde había lluvia, o sea todo el tiempo donde todas las cosas están verdes, nada más que las fechas que dejaba descansar era entre octubre, noviembre y



SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUDICIAL DE
TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.

conocimiento, que se enteró que ya le había dicho a la niña, le dijo su suegra cuando fue que se enteró? No, no me dijo. ¿Le manifestó donde le había dicho la niña a su suegra? Tampoco me dijo.

Una vez valorado en sana crítica el testimonio vertido por [REDACTED] conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, se estima idóneo y pertinente para robustecer circunstancialmente el aserto de la víctima, toda vez que de él se advierte que:

- La testigo es madre de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]
- El día dieciocho de abril de dos mil quince, desayunó con todos sus hijos en su casa, y cuando terminaron y sus dos hijos se salieron le empezó a decir a la víctima que se cuidara mucho de los jóvenes porque muchos iban a ver su físico y no sus sentimientos, que fue en ese momento cuando la víctima le preguntó que si sabía qué hacía en las noches su esposo [REDACTED] y le dijo "tu esposo me toca por las noches", que ante ello solo tenía la idea que eran tocamientos, ya que le manifestó que fueron en varias ocasiones.
- Después fue a las casa de sus papás del señor [REDACTED] el señor [REDACTED] y cuando les dijo lo que su hijo le había hecho a su pequeña, la señora [REDACTED] le dijo que ya la niña le había comentado.
- Posteriormente llegó la hora en que el acusado llegó de trabajar y lo enfrentaron y la niña le dijo tú me tocabas por las noches y él lo negó.
- Al día siguiente, diecinueve, se salió temprano con sus tres hijos y se fueron a la casa de sus papás, y fue ahí en donde le comentó lo sucedido a su hermana [REDACTED] y cuando llegaron sus papás, les dijo que si se podía quedar un tiempo en su casa.
- Ella veía que su hija estaba muy lastimada, ya que lloraba y le decía que no se sentía bien, que se sentía muy desesperada, por lo que buscó una psicóloga quien la atendió a ella y después a la víctima y quien le dijo que la niña no estaba mintiendo, y después decidió denunciar.
- Y que el catorce de mayo de dos mil quince, hizo la denuncia en Paseo Matlazincas, en el Instituto de la Mujer.

La prueba de mérito resulta atendible, en virtud de que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juzgador de juicio oral, una vez que la testigo fue protestada y vertió sus generales, y produce convicción, porque fue vertida en forma espontánea por una persona mayor de edad, que se estima posee el discernimiento para valorar los alcances de su conducta y la de otros, pero sobre todo porque aunque a la testigo refiere hechos que no le constan, lo cierto es que los mismos le fueron transmitidos en forma directa por la víctima, y ambas, es decir la víctima y la testigo coinciden en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se llevó a cabo tal actividad, sin dejar de considerar desde luego que [REDACTED] precisa aspectos posteriores a los hechos que percibió a través de sus sentidos y en ese orden de ideas, la amalgama de tales condiciones, incide en este juzgador para conceder valor probatorio al aserto de la testigo, sobre todo si se toma en consideración que ésta resulta ser madre de la víctima y por ende se estima fidedigna la información proporcionada, pues se itera que la información que proporcionó le fue



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.

transmitida directamente por la fuente, y la esencia de los hechos que narró coinciden con los expuestos por la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

No se deja de considerar que la testigo [REDACTED] fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, cuando se desahogó el testimonio directo ofrecido por la defensa dijo:

Mediante interrogatorio de la defensa:

Buenas tardes señora [REDACTED] usted nos podría referir si después que su hija rindió su declaración usted tuvo comunicación con ella? Todo tiempo he tenido comunicación ¿Le comento algo respecto de la audiencia que había tenido? Sí, sí me comento ¿Qué le comento ella? Pues realmente este, la siento no se confundida, culpable no sé, o sea la siento así con muchos sentimientos encontrados ¿Por qué la siente usted así? Porque ella me hace un comentario, que fue realmente o sea que su papá no este, no la tocó, o sea no hubo penetración realmente, que simplemente la tocaba, pues realmente la siento no sé cómo confundida, no sé, no sé realmente lo que esté pasando, eh yo con todo esto, se confunde ella, me confunde a mí realmente no, no sé lo que realmente este pasando, no llego yo igual a tener una como le diré una, no logro esclarecer lo que está pasando, o lo que paso no sé, no sé lo que este ¿Qué hizo usted al ver estas reacción? Pues le digo que yo sigo realmente, o sea teniendo pláticas con ella, le digo pues que me diga ahora si con claridad lo que piensa, que es lo que siente o que es lo que tiene ella, esta, pues si que es lo que está pasando realmente y pues ella realmente me dice que pues, me dice mamá simplemente son tocamientos no llego más allá, entonces como le digo, realmente no sé, no sé realmente, le digo que con todo esto la sigo llevando ahora si a la psicología que pues como le digo, no logra entender ahora si que es lo que, lo que paso y que es lo que ella realmente quiere, como le digo yo le estoy notando así como confundida Usted nos dice que la sigue llevando a psicología Si ¿Con que psicólogo o en donde en que institución? Pues yo en primer lugar se estuvo tratando ahí en Matlazincas, cuando yo levante la denuncia, pero posteriormente ahí me dijeron que ya había terminado su trabajo, yo busque otro psicólogo donde pues ahora si que particular y la estoy llevando ¿Sabe el nombre de este psicólogo? Si se llama [REDACTED] may no recuerdo bien es que estoy así como confundida traigo la, así anotada en la mano la dirección pero como que no logro descifrar bien. ¿Cuál es el nombre de la psicóloga? [REDACTED] es únicamente de los aspectos que recuerde señora [REDACTED] algo así, es que le digo que pues no lo recuerdo [REDACTED] está segura, el segundo apellido no lo conoce, gracias y dice usted que trae anotado en su mano Si la verdad si lo traigo y si gusta verificar aquí esta, no traigo otra cosa más.

A través del contra interrogatorio de la representación Social:

Buenas tardes señora [REDACTED] ha referido que la menor se encuentran confundida y que incluso se siente culpable ¿Por qué hace referencia a esto a que se siente culpable? Porque ella me comenta que ha dicho cosas que no son reales, o sea que



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



ella a través de una persona este se vio obligada en decir que realmente fue violada por su papá, cuando realmente no lo fue **¿Cuál es el comportamiento actual de la menor?** Ahorita pues ella, le dijo que en ocasiones se siente así como triste, porque dice que su papá realmente está en un lugar donde no debería estar **¿Y usted qué opina de esto?** Pues es que son muchas cosas, si yo le digiera todo lo que he vivido y he pagado todo esto, ustedes realmente no me entenderían como madre, ni como persona **¿Diga lo que quisiera decir?** Pues yo a través de todo esto, como le digo yo le brindo y confío plenamente en mis hijos, en primer lugar mi pequeña cuando me comento todo esto yo le dije que le creía, pero yo como desde un principio yo les dije, que solo me dijo que eran puros tocamientos yo no dije otra cosa **¿Qué siente hacia su esposo en este momento?** En este momento le puedo decir que no siento nada, porque pues yo ya no vivo con él, yo ya no comparto nada con él **¿El aportaba económicamente a su familia?** Sí, si aportaba económicamente **¿Cuánto aportaba?** Aportaba mil quinientos a la semana **¿Usted trabaja?** Sí **¿Cuánto aporta usted, aportaba en su momento cuando estaba su esposo?** Solo trabajaba dos días **¿Y ahorita?** Ahorita trabajo toda la semana **¿Cuándo ingresa su esposo al centro preventivo como se sintió usted?** Pues yo, me sentía ahora sí que desesperada, me sentí impotente o sea sentí que el mundo se me vino encima, porque pues me estaba ahora sí, realmente yo comprometiéndome con mis hijos, a que si yo me caía mis hijos se caían, entonces si yo, yo tengo que hacerme fuerte para que ellos no me vean triste, no me vean flaquear, no me vean de caída para que ellos no sean, igual no decaigan, o sea yo les tengo que dar esa fortaleza que ellos necesitan **¿Usted estaría dispuesta a hacer lo que sea por que salga su esposo?** Pues ahora lo que sea pues no, pero si simplemente sí, ahora si hay cuestiones de que mi hija dice que solo hubieron tocamientos, que se haga lo que se tenga que hacer **¿Usted mentiría con tal de que saliera su esposo?** Pues yo no mentiría, porque yo lo que estoy diciendo es lo que está pasando, yo no estoy mintiendo, le digo que si usted se pusiera en mi lugar como madre, créame que no me entendería realmente, solamente una persona entiende cuando realmente está pasando las cosas, lo que está viviendo uno **¿Entonces porque trajo a su hija?** Porque mi hija vino a psicología y de paso me toco ahora si todo esto **¿Usted ya le había dicho que entrara a la sala de audiencias para que hablara?** No, yo en ningún momento le dije **¿Está usted completamente segura de esa situación?** Si estoy segura **¿En algún momento ha intentado tener comunicación con su esposo?** Solo en esa audiencia que le pedí al señor Juez que me diera autorización de platicar con él, pero como el señor Juez me lo negó y me dijo que buscara otra forma, pues **¿Ha intentado entrar al centro preventivo?** Anteriormente cuando recién entro sí **¿Con que finalidad?** Con reclamos, con reproches, con, por muchas cosas **¿Actualmente sus hijos dónde están?** Mis hijas están conmigo, mi hijo es el que no está conmigo **¿Con quién está?** Con uno de sus tíos **¿Tíos por parte de quien, de usted o de su esposo?** Míos **¿Y porque están con sus tíos?** Porque realmente él, pues o sea no quiere estar con nosotras, porque pues, dice que pues yo, que es mentira lo que dijo su hermana, que no es cierto que la violo porque ella le platicó a él que solo la había tocado y él dijo que pues su papa no era



JUDICIAL
DEL ESTADO
TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



quieres estar conmigo tampoco vas a estar con la familia de, pues si de tu papá, entonces sabes que vete con tu hijo, aceptas o no aceptas, esa fue la única condición que yo le puse ¿En algún momento se quiso ir con la familia de su esposo? Si en algún momento si ¿Se fue o quiso irse? Quiso irse, pero yo se lo impedí ¿A usted le gustaría que nuevamente su familia se reintegrada o que estuviera como antes de que pasara esto? Pues no lo voy a negar, pues si me gustaría, porque para yo estar junto con mis tres hijos, no vivir por partes separadas ¿Y que de esa misma manera usted pueda solventar económicamente, incluso los dos días que trabajaba en su momento? Pues o sea como le digo, yo tengo que ahora si trabajar con mis pequeños, porque realmente ahorita todo ya está muy caro muy elevado todo, y realmente ahora si sea como sea tengo que participar dentro de todo esto.

A través del contra interrogatorio del acusador coadyuvante.

Señora [REDACTED] usted refiere que le gustaría nuevamente formar ese núcleo familiar que estaba y que existía conforme antes del hecho ¿Por qué? Como le digo, yo mi familia se puede decir que se destruyó por completo, mi hijo como le digo no está conmigo, mis dos pequeñas como le digo que mi pequeña ahorita, la víctima pues ella realmente dice que quiere regresar, que volvamos a rehacer esa vida que éramos antes, porque para realmente, ahorita como se viene fechas, y la más importante que es el día del papá, que realmente siente esa necesidad de estar con su papá, a lado de su papá.

El directo a cargo de [REDACTED] ofrecido por la defensa fue producido lícitamente en juicio, bajo los principios informadores del proceso, con la protesta de ley y datos generales rendidos y una vez valoradas las afirmaciones que vertió en el mismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 343 del Código de procedimientos Penales en vigor, **no produce convicción**, porque se advierte que esas manifestaciones las realizó con la finalidad de beneficiar al justiciable y dar solidez a las posteriores manifestaciones que realizó la víctima en juicio (atinentes a que el acusado no tocó a la víctima), esto es así porque se advierte que las referidas afirmaciones son consecuencias del tiempo en que el acusado, su ex esposo y padre de sus hijos ha estado privado de su libertad, tan es así que refirió que su familia está destruida y que le gustaría que su familia estuviera reintegrada e incluso que la víctima le ha dicho que quiere que rehagan la vida que llevaban antes; sin dejar de considerar que además existe contradicción ya que la víctima en su posterior manifestación dijo que el acusado no la toco y la testigo dijo que la víctima le dijo que solo habían sido tocamientos; además la testigo dijo que su hija, la víctima a través de una persona se vio obligada a decir que fue violada, lo cual desde luego no se encuentra acreditado con ninguna de las pruebas que desfilaron en juicio.

La perito en materia de psicología [REDACTED] externó:

Mediante interrogatorio del fiscal.

¿Dónde labora usted? En el Centro de Justicia para mujeres, Toluca. ¿Desde cuándo labora usted en esa dependencia? Hace doce años. ¿Qué horario de labores tiene usted? Tengo turnos de veinticuatro horas dos días a la semana. ¿Qué funciones



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



dictamen en materia de psicología, acompañamientos durante la entrevista del Ministerio Público, durante el desahogo del testimonio de una audiencia de juicio oral. **¿Ha tenido capacitación?** Si yo tengo la Licenciatura en psicología, curso en psicometría, diplomado en intervención psicoterapéutica cognitiva conductual, diplomado en psicología jurídica y forense, tengo los cursos y talleres que la Procuraduría me ha ofrecido de psicología forense, violencia familiar, sexual y de género. **¿Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencia?** Si por una impresión que realice a la víctima de identidad reservada [REDACTED] el día dos de junio de dos mil quince. **¿Dónde elaboro usted este dictamen?** En el Centro de Justicia para mujeres, Toluca. **¿Recuerda usted cual es el contenido de este dictamen que emite?** Es una impresión diagnóstica está encabezado por logos institucionales, realizo una descripción de a quién va dirigida, realizo la metodología que es de características cualitativas y cuantitativas de un método inductivo deductivo con la finalidad de determinar un hecho, está constituida de planteamiento de problema, marco teórico, análisis del caso, ficha de identificación, exploración del estado mental, entrevista, integración de las pruebas psicológicas aplicadas y demás entrevistas, conclusiones, recomendaciones o sugerencias, la bibliografía y al final firma y sello. **¿Recuerda en que consistieron cada uno de estos puntos en base a la víctima?** Si el planteamiento del problema es determinar si la víctima de iniciales [REDACTED] presenta indicadores asociados a víctimas de violencia sexual, el marco teórico hago referencia de que el abuso sexual infantil es una conducta que involucra a un menor y a un adulto y más en acciones de naturaleza sexual que implica el hecho de tocamientos ya sea del adulto al menor o sea a algunas partes de su cuerpo, órganos sexuales o que el abusador incite a que el menor toque sus órganos sexuales, que sean algunos insultos o insinuaciones, exhibición de pornografía o que se llegue a la penetración como tal oral, anal o vaginal, realizo según el autor Arturo Silva realiza algunas observaciones sobre estos indicadores que son temor, ansiedad, vergüenza, agresión, humillación, sentimientos de temor asimismo hago la referencia de que la diferencia clínica importante en el abuso sexual, donde el realiza la diferencia de asimetría de poder, gratificación y de conocimiento, en el análisis del caso realizo la determinación de los elementos que he de utilizar, que en este caso fue la observación directa, entrevista estructurada, semi estructurada, la aplicación del test de la persona bajo la lluvia así como la exploración del estado mental, en la ficha de identificación coloco que es una menor de edad de identidad reservada de iniciales [REDACTED] que vive en Hachaloya, es católica, soltera, mexicana, que nació el 01 de julio de 2002, asimismo en la exploración del estado mental, que es una menor de edad a la cronológica referido de apariencia saludable, estable que se encuentra atenta y cooperativa a la evaluación, asimismo muestra una conducta temerosa pero cautelosa y que si acepta la evaluación, no se observa ninguna alteración visual, auditiva, sensorial, motora, cerebral no existe ninguna, no se observa ninguna, en la entrevista con la finalidad de no re victimizar a la víctima se realiza una lectura de la entrevista que ya se realizó durante la intervención del Ministerio Público para no volver a preguntar e identificar me con los hechos, en la integración



JUDICIAL
DEL E.
TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



178

temor, tristeza y vergüenza, la aplicación de la edad proyecta temor, indefensión, ansiedad, depresión, rasgos paranoides, aislamiento por decir algunos y concluyo que la víctima se encuentra orientada en sus tres esferas cognitivas de tiempo, espacio, persona, sus memorias a largo y corto plazo se encuentran conservadas y si presenta indicadores asociados a víctima de violencia sexual, recomendando realizar un dictamen en materia de psicología con la finalidad de ahondar en el estado emocional de la víctima y la bibliografía utilice la bibliografía de Keller Silva, del test de la persona bajo la lluvia, Echeburua de víctimas y agresores, Entrevista tiene de estrategias y modalidades para la violencia sexual e intrafamiliar. ¿Recuerda usted quien le pide este dictamen que nos acaba de exponer? El Agente del Ministerio Público. ¿Recuerda el nombre? [REDACTED] ¿Cómo le hace llegar el dictamen que nos describió al Ministerio Público? Hice cuatro tantos donde dos me recibe y dos se queda el Ministerio Público. ¿Recuerda la carpeta de investigación en la que intervino y presenta este dictamen? Es la carpeta número 565760360085715.

Por contra interrogatorio de la defensa.

Usted nos manifestó que hizo dictamen en fecha 02 de Junio de 2015, ¿Cuántas veces estuvo con usted la menor de identidad reservada? Solo fue una sesión de una hora a dos horas aproximadamente. ¿Recuerda el día que estuvo con usted? 21 de mayo del 2015. ¿Usted como perito considera que con una sola platica de una a dos horas es suficiente para realizar una impresión diagnóstica o un dictamen en psicología? Realice una impresión diagnóstica que sirve o tiene la finalidad de determinar el estado emocional de la víctima y me da pauta para sugerir que se realice un dictamen del estado emocional y donde se tendrá mayor número de sesiones y mayor número de aplicación de pruebas. Nos comenta que se basó en el test de persona bajo la lluvia. ¿Ese test que eficacia tiene para realizar su dictamen? Es una herramienta, es un test que me ayuda a determinar rasgos de la personalidad y el estado emocional de la víctima. Usted nos comentó que se basó en lo que decía el autor Arturo Silva, nos dijo que había algunas reacciones psicológicas. ¿Recuerda que reacciones psicológicas tuvo la menor al momento en que usted la entrevisto? Temor, sentimientos de vergüenza, tristeza además de que en la prueba me proyecta ansiedad, temores, presión, amenaza, angustia, rasgos paranoides, depresión. ¿Usted sabe si el Ministerio Público realizo un dictamen en psicología con posterioridad? Desconozco, yo hice la sugerencia. Cuando usted realiza su impresión diagnóstica, ¿No le da seguimiento a las persona que entrevista en caso de que el Ministerio Público solicitará algún dictamen? Solo si el Ministerio Público me solicita vía oficio que se le realice el seguimiento a un dictamen, en este caso que yo sea la persona que realice el dictamen. Usted dijo que estaba adscrita al Centro de Justicia para las mujeres cede Toluca, ¿Recuerda si hay más psicólogos en esa sede? Si hay más. ¿Cuántos aproximadamente? Pues son cuatro. A su criterio, ¿Qué tiempo después de haberse cometido el hecho a una víctima es lo mejor para tener una mejor certeza y le apoye más datos a su impresión

CLASE
ZIGA

MINISTERIO
PÚBLICO
DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



diagnostica? No existe una precisión de tiempo puesto que los indicadores si es que fue víctima se encuentran establecidos y no van a cambiar.

La también perito en materia de psicología [REDACTED]
expuso:

Mediante interrogatorio del fiscal.

Buenas tardes perito ¿Refiere usted que es perito Psicólogo, desde cuando es perito psicólogo en la institución que ha referido? Desde hace diez meses ¿Derivado de este tiempo que ha referido usted ha tenido capacitación? Si señor ¿Nos puede mencionar? He tomado diversos cursos que son, han sido emitidos por la Procuraduría General que tienen relación con delitos vinculados a la violencia sexual, familiar y de género ¿Qué horario de labores tiene usted? Tengo un turno de veinticuatro por cuarenta y ocho ¿Qué funciones realiza usted como perito en psicología? Nosotros damos atención a víctimas relacionadas con delitos de violencia sexual de género, realizamos estudios tales como informes, impresiones, psicodiagnósticos y dictámenes ¿Cuántos dictámenes en psicología en este caso realiza usted al día? Por día es imposible realizar un dictamen ya que un dictamen requiere de varias sesiones y para la integración de todas sus pruebas y las entrevistas se requiere de más tiempo, sin embargo por día nosotros estamos atendiendo alrededor de cinco o seis personas que llegan a pedir el servicio ¿Quién le solicita los dictámenes que hace referencia usted en psicología? El Ministerio Público a través de un oficio de acuerdo al protocolo de actuación ¿Cómo es la petición que le hace el Ministerio Público? Es a través de un oficio, donde se solicita realizar un dictamen en materia de psicología ¿Y de qué manera informa usted al Ministerio Público el resultado de su labor? Se contesta a través del dictamen en materia de psicología con las características que el Ministerio Público solicita ¿Sabe usted el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencia? Así es, por un dictamen que yo realice ¿Recuerda usted que dictamen fue? Si es un dictamen a la niña de iniciales [REDACTED] ¿Cuándo lo realizó usted? Se dio término el treinta de julio del dos mil quince, yo inicié con ella el día primero de julio, y se estuvo trabajando durante el mes de julio, se inició el día primero se terminó el día treinta porque me habían dado fecha de término. ¿Quien realiza ese dictamen al que hace usted referencia? Su servidora ¿Recuerda usted el número de carpeta en la que se encuentra relacionado este dictamen? Si es el 565760360085715 ¿Dónde realizó usted esa evaluación? Se realiza en una oficina que se encuentra ubicada dentro del Centro de Justicia para Mujeres, con sede en Toluca, en paseo Matlazincas 1100, en Toluca, Estado de México ¿Cómo son las condiciones en donde usted realizó esta evaluación? Se realiza dentro de una oficina con perfectas condiciones de espacio, de ventilación y de iluminación ¿Por qué realizó usted esta evaluación a la víctima que hace referencia? El oficio solicitaba un dictamen, por el delito de violación ¿Durante esas sesiones que hace referencia, quien se encontraba con la víctima además de usted? Al inicio la mamá de la niña ¿Y posteriormente? En la niña, trabajo sola ¿Cuántas sesiones recuerda usted que fueron? Si fueron cuatro sesiones de una hora y media cada una, como ya había

mencionado antes yo recibí el oficio el día veintiocho de junio y me avisan que tenía termino para la primera semana de agosto, entonces tenía yo muy poca tiempo para poder trabajar con la niña, se hizo una sesión por semana con una duración de hora y media por sesión **¿Cuál es la estructura de este dictamen nos puede describir?** Claro hay un planteamiento del problema en el cual se hace referencia a lo solicitado por el Ministerio Público, donde me solicita realizar un dictamen en materia de psicología a la niña de identidad reservada de iniciales [REDACTED] y ahí mismo teníamos que contestar si debido al delito, presentaba características de personas que habían sufrido violencia sexual, si debido al daño, presentado requería terapia psicológica, el costo y duración de mismo, está el planteamiento del problema, posterior el marco teórico donde se hace una definición de lo que es el abuso sexual infantil, donde de acuerdo a la OMS es un acto donde un adulto somete a un niño, en donde él o ella no tienen conocimiento ni la evolución, ni el desarrollo evolutivo pleno para poder tomar la decisión de actuarlo o no, se hace también mención de la definición del incesto en donde menciona que es la copula entre dos personas con parentesco consanguíneo ya sea ascendiente, descendiente y eso con fines sexuales, se habla también dentro del marco teórico de la vulnerabilidad de los niños en donde nos dice que hay una desigualdad anatómica, fisiológica, de deseo sexual, de conocimiento y de experiencia, asimismo también menciona sobre las características de las personas que han sufrido violencia sexual, en donde nos dicen que presenta miedo, tristeza, baja autoestima, depresión y esto no solo afecta, no solo es el daño físico, sino también afecta el daño psicológico, afectando también parte de su personalidad y el desarrollo evolutivo, después del marco teórico tenemos es identificación del **tenemos planteamiento del problema**, marco teórico, viene la ficha de identificación en donde la niña refiere que en su momento, ella presentaba trece años de edad, se encontraba cursando primero de secundaria, de ocupación estudiante, de sexo femenino, con religión católica y que su lugar de nacimiento era en Toluca, viene también las herramientas e instrumentos a utilizar en donde se menciona en la observación directa, la entrevista estructurada y las pruebas que se utilizaron las cuales son, las frases incompletas de rotter, la escala manifiesta de ansiedad C+R, el test gestáltico visomotor de lauretta bender, cuestionario de depresión infantil el CDI, el test casa, árbol, persona, por sus siglas en ingles HTP, también se le aplico el test de la familia, el test de la figura humana y la autobiografía, después de esto viene la exploración mental, en donde se refiere que encontramos a una niña de edad similar a la cronológica, de edad aparente similar a la cronológica, sin alteraciones orgánicas cerebrales, ni sensoperceptuales, ni motoras, durante las sesiones la niña se presentó en adecuadas condiciones de niño personal, vistiendo ropa adecuada a su edad y a la época del año, siempre se mostró atenta, dispuesta, interesada, con un lenguaje claro y coherente y no refiere estar bajo tratamiento médico al momento de la evaluación, e después viene la entrevista en donde de acuerdo al protocolo, nosotros estamos basados en una entrevista estructurada que se le realizo a la menor en compañía de su señora madre, en donde la niña refiere, mi papá abuso de mí, él me dijo que si yo decía algo le iba a pasar



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



viene la integración de entrevistas y pruebas psicológicas y de la entrevista pude obtener que es una niña que provenía de un núcleo familiar integrado por el señor [REDACTED] de treinta años de edad, la señora [REDACTED] de veintinueve años de edad, segunda hija de tres hijos, mantiene una relación de apego con su madre y con sus hermanos y en el momento de ella manifestar lo sucedido con su padre, prefiere irse a vivir a la casa de la abuela, manifiesta también presentar bajo rendimiento académico, sentimientos de vergüenza, de culpa y de introyección, dentro de las, posteriores viene las pruebas, dentro de las pruebas en la primera prueba de frases inconclusas de rotter, la niña presenta al padre como una persona mala, presenta ansiedad y también presenta ansiedad e inseguridad, después esta en escala manifiesta de ansiedad CTR la cual la niña presenta una preocupación por la crítica social, presenta una necesidad excesiva de aceptación y también la niña manifiesta tener estar presentando alteraciones en el sueño, a su vez preocupación por que algo malo le pase ya que ella percibe que hay muchas personas que están en su contra, después tenemos el test gestáltico visomotor de laurette benider, en la cual la niña proyecta poca adaptabilidad al medio del cual percibe agresividad, la niña presenta nuevamente ansiedad, introversión e introyección, después tenemos el cuestionario el CDI que es el cuestionario de depresión infantil en el cual de acuerdo a los resultados obtenidos, la niña se encuentra en un parámetro normal dentro de la depresión, por lo cual no podemos decir que es una niña que presenta depresión, después tenemos el test de la familia, en el cual la niña presenta al padre como una figura de autoridad, sin embargo ella lo desvaloriza y es una persona al que le teme, inconscientemente ella refiere un deseo de castigo hacia él, presenta poco afecto en su hogar, presenta sentimientos de vergüenza, de culpa, de introyección, después tenemos el test de figura humana en la cual la niña vuelve a presentar ansiedad y sentimientos de culpa, y por último tenemos el test de me parece que ya termine, el de figura humana ese era el último, me parece que si son todos **¿Bien perito a que conclusiones llega?** Después de toda la integración de las entrevistas y de las pruebas ofrecidas llego a la conclusión de que la niña si presenta características de persona de haber sufrido violencia sexual De acuerdo a su experticia y toma en consideración **que valoro a la víctima determinada que presenta indicadores de persona que ha sido abusada sexualmente ¿Me puede decir que tratamiento recomienda la menor para que supere el abuso sexual del cual fue víctima?** Yo recomiendo la terapia cognitivo conductual ya que esta es la que le va a ofrecer a la niña un replanteamiento y una reenseñanza para que ella, las respuestas emocionales que ella tiene después del suceso vivido sean replanteadas por ella misma **¿De cuantas sesiones necesita la víctima para superar el acontecimiento, perito?** No puedo dar un número exacto de sesiones, ya que el número de sesiones depende mucho de la estructura de la personalidad de cada uno, yo recomiendo que sea mínimo dos años una vez por semana **¿Sabe usted el costo de una sesión, perito?** Eso depende mucho del tipo de terapeuta, de la zona en donde se tome la consulta, pero los precios oscilan entre los trescientos y mil pesos por sesión **¿Usted puede dar ese tratamiento a la víctima?** No, porque nosotros solo somos peritos, no podemos dar el tratamiento



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



en el dictamen que emite? Si se hizo evaluación, bueno el primer libro es evaluación del daño psicológico de víctimas que han sufrido delitos violentos el autor es Echeburúa Corral y Amor, el siguiente es prevención de violencia sexual que es un programa del Estado de México y el otro es violencia de género visualizándolo lo invisible de adviac y también hice referencia, bueno también consulte una referencia electrónica que es revisando la sintomatología de personas de abuso sexual y este es un artículo de redalyc y es una compilación de varios autores.

Por contrario interrogatorio de la defensa.

Buenas tardes perito, usted nos acaba de informar que para hacer un dictamen se necesita de tiempo, aproximadamente para que usted pueda rendir un dictamen ¿Qué tiempo necesita usted? Eso depende mucho, regularmente se utilizan cinco o seis sesiones dependiendo también de la habilidad cognitiva, de la edad, de la educación, del nivel social de la víctima ¿En caso de menores de edad aumenta el número de sesiones? No, le repito, como yo le comente eso depende mucho de la habilidad mental de cada una de las víctimas Usted nos comenta que usted recibe, realiza cinco o seis terapias en la oficina que usted ocupa en la fiscalía de Matlazincas manejémoslo así, ¿Aproximadamente al mes cuantos dictámenes realiza? Para realizar un dictamen terminado ya con la integración de las pruebas y todo, necesitamos de un mes más o menos, por cada estudio para poder terminar, bueno para entregar los dictámenes, al mes estamos hablando de dos dictámenes al mes Usted nos comenta que lleva diez meses, dentro de la procuraduría, bueno como perito ¿Nos puede decir cuantos dictámenes ha realizado en esos diez meses? Un número exacto no lo tengo, pero dentro de los estudios que yo he realizado podría decir que he atendido más de ciento veinte personas, dentro de todos los estudios que hago, no solo dictámenes ¿Basándonos específicamente en dictámenes en psicología? Pues un número exacto no lo tengo, sin embargo posiblemente treinta dictámenes ¿Nos podría referir, recordara usted la fecha, que ingreso usted como perito a la Procuraduría? Si el dieciséis de abril del dos mil quince ¿Usted realiza algún examen perito? Perdón ¿Realizó algún examen? Algún examen de que ¿Para ser perito? Si, pasamos por un proceso ¿Usted sabe los requisitos que se necesita, que establece la ley de, que crea el Instituto de Servicios Periciales para ser perito? No lo desconozco ¿Usted recuerda el día que les dio terapia, en que día de la semana les dio la terapia a la chica? No, tengo las fechas presente, pero el día de la semana no ¿La fecha, me comenta que tiene presentes me las puede referir? Es el día primero, el día seis, el día trece y terminamos el día treinta ¿De qué mes? Del mes de julio ¿De qué era? Dos mil quince Usted comento que dentro de su dictamen, usted, había una parte que se refiere que esa herramienta es instrumentos utilizados, nos está manejando lo que es una observación directa ¿Nos puede detallar en que consiste una observación directa? Claro, la observación directa es el instrumento que nosotros nos da para observar las condiciones de aliño, en la que la menor está presentándose, si a la vista del observador se encuentra ubicado en tiempo, espacio, persona si presenta alguna alteración visual o motor o en su caso

ENCUENTRO
JUDICIAL DE
MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



parte que refiere a la exploración mental ¿Nos puede referir que encontró usted en esta exploración mental? De hecho va aunado uno con el otro y en la exploración mental es donde yo comento que la niña se encuentra ubicada en tiempo, espacio, persona así como ya lo había mencionado antes ¿Perito si usted hubiera tenido tiempo, de seguir dando terapia usted hubiera aprovechado, aumentado el número de terapias? Nosotros no damos terapia ¿Para poder realizar su dictamen? No fue necesario puesto que el tiempo que tuvimos fue el suficiente ¿Dentro de esta misma volviendo mención a la parte que mencionaste de herramientas e instrumentos utilizados, mencionaste el test de la casa, el árbol, la persona conocido por sus iniciales en inglés HTP ¿Nos puedes especificar en qué consiste este test? Si para empezar se entrega a la niña una hoja un lápiz y se le pide que dibuje una casa, una vez terminado el dibujo se retira esa hoja se entrega una nueva y se le pide que dibuje un árbol una vez terminado se retira la hoja se le entrega otra y se le pide que dibuje una persona ¿Qué tan eficaz es para poder valorar a una chica con estos test? Todas las pruebas que nosotros utilizamos son validadas por la Procuraduría, entonces todas las pruebas que nosotros utilizamos son autorizadas por la Procuraduría, nosotros no podemos utilizar cualquier tipo de prueba además que la que nosotros estamos utilizando tiene una validez de confiabilidad de 99% Usted nos comentó que cuando realizó la primera sesión estuvo acompañada de su mamá y en las siguientes ya no estuvo presente la mamá ¿Nos puede referir la razón por que no estuvo presente la mamá? Durante la primera sesión es necesario que esté presente la mamá, la señora porque hay algunos datos dentro de la entrevista que los niños por su edad no nos pueden proporcionar, entonces es necesario que algún adulto que haya estado cerca de ella nos pueda dar esos datos y posterior se le pide a la señora que salga de la sala porque es necesario que nosotros trabajemos a sola con la niña porque habrá cosas que delante de la mamá no nos pueda decir, sin embargo en este caso la niña, habla, su dialogo fue el mismo delante y sin la mamá ¿De igual forma usted nos refiere que un costo de una sesión oscila entre los trescientos y a mil pesos, en que se basó para llegar a esta conclusión? El departamento de trabajo social es el que se encarga de realizar el estudio periódicamente en la zona para poder determinar esos costos ¿Usted se acerca a esta persona? Trabajo social es quien no nos lo proporciona a nosotros Usted perito me comenta que tuvo cuatro sesiones, usted registra las sesiones lo que se avanza, tiene algún libro, alguna, tipo bitácora manejémoslo así donde ¿Usted registra la sesión de la fecha? Manejamos expedientes ¿Recuerda el número de expediente que se le asignó a este caso en concreto? Recuerdo el número de carpeta, pero el número de expediente no sé a qué se refiere.

Por nuevo interrogatorio del acusador coadyuvante.

Usted refirió al fiscal en el interrogatorio que había tomado cursos de capacitación me puede proporcionar los resultados de esos cursos, que es lo que le dan un certificado un diploma o como lo califican ¿Para saber cómo la valoran en ese curso? Eso son certificados que nos entrega la Procuraduría, pero obviamente vienen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



de la Procuraduría ¿Pero en ese resultado mencionan que usted está totalmente capacitada? Así es.

Por contra interrogatorio de la defensa.

¿Perito nos puede referir la fecha que realizó dichos cursos? Han sido en diversas fechas, el primero fue en el mes de agosto del año pasado y el último fue en el mes de octubre ¿El tiempo que tardaron estos cursos? Dos meses ¿Son los únicos dos cursos que tiene usted? Así es.

Y la también perito en materia de psicología [REDACTED]

[REDACTED] externó:

Mediante interrogatorio del acusador coadyuvante.

Buenas tardes, ¿Nos podría indicar a que se dedica? Yo soy Licenciada en Psicología, soy catedrática y me dedico a hacer peritajes en psicología ¿Cuánto lleva ejerciendo la profesión como psicóloga? Como psicóloga doce años aproximadamente ¿Qué grado de estudios en su licenciatura, o sea a estudiado algún posgrado algún otra? Si soy maestra en Criminología ¿Aunado a esto que ya es maestra también ha tomado algún curso de actualización recientemente? Disciplinar si, ¿Disciplina en que o nos puede referir bien? Disciplinar en cuanto a la parte académica ¿Algún curso que tenga que ver con materia de menores en psicología? Si ¿Qué cursos a tomado en esta materia? Tengo diplomado en delitos sexuales, principalmente en abuso sexual al menor ¿Sabes el motivo de la presente audiencia? Si Bien ya nos comentó que sabe el motivo que usted asistió aquí a esta audiencia ¿Nos puede referir eso? A mí me buscó la mamá de la menor para poder hacer una evaluación psicológica ya que la menor le refirió que su papá la había tocado y la había violado es entonces como su licenciada me busca, y es entonces cuando yo le practico la evaluación en materia de psicología ¿De esa evaluación que refiere que realiza a la hija de la señora hoy ofendida recuerda las iniciales de la presente menor? Solo recuerdo la N ¿Nos puede hacer referencia de lo que le practico a al menor de inicial N que refiere usted que solo recuerda? Se realizó entrevista, la primera entrevista se realiza a la madre de la menor, en el entendido de que en estudios con menores el 80% de la información lo da la madre, en la segunda sesión tengo contacto con la menor se hace una entrevista con mayor profundidad donde la menor narra los hechos y posterior a esto le explico en qué consistirá su evolución y empiezo con la aplicación de las pruebas psicológicas ¿Nos puede referir en que partes se dividen esas pruebas psicológicas? La batería que se le aplico, es una batería psicométrica, esta debe de constar de más de cuatro pruebas para que sea válido el estudio, menor a diez pruebas para que no se inflavolore la situación y la prueba estuvo equilibrada entre pruebas psicológicas, sicométricas y pruebas psicológicas proyectivas esto le da validez y confiabilidad al estudio ¿Qué método eligió para utilizar? La metodología que se utilizo fue la entrevista, la entrevista a profundidad y posteriormente la entrevista diagnostica que es donde se aplican las pruebas cuidando las variables para que no haya situaciones extrañas y eso dañe los



JUICIAMIENTO
JUDICIAL DE
TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



resultados, por supuesto la revisión de la bibliografía actualizada y el uso de las pruebas psicológicas implica de acuerdo a la ética el material en original ¿De su entrevista diagnóstica que refiere, nos puede hacer mención como la llevo a cabo con la menor? Tengo una entrevista a profundidad con la menor donde ella me platicó las circunstancias, posteriormente yo empiezo con la aplicación de cada una de las pruebas, las pruebas se aplicaron en una sola sesión siguiendo el estricto rigor de la estandarización al momento de aplicarlas ¿De los estudios que le practico a la menor como refiere nos puede mencionar el resultado de cada uno? Claro que si, al momento de la evaluación la menor si presenta el síndrome del niño violentado sexualmente, la menor esta, en ese momento estaba inhibida, triste tenía una situación depresiva ya que ella no podía entender y tenía baja tolerancia a la frustración ante la idea de que su papá pudiera haberla lastimado de esta manera, se presentaba temerosa, se presentaba con una gran presión ambiental como lo dice alguna de las pruebas, persona bajo la lluvia, ella comenta que anteriormente a esto había estado con un psicólogo y lo que menos quería era volver a ser evaluada, afortunadamente la relación de transferencia que se dio entre la menor y yo fue positiva para el estudio y es como ella continúa con la evaluación, entonces con esto quiero referir que se sentía temerosa ante un conflicto más y a un nuevo ataque ¿De lo que le platico a la menor le recomendó algún tratamiento? Si efectivamente sugerí como psicóloga evaluador que se sometería a psicoterapia para que pudiera trabajar este conflicto que representa un trauma debido a la edad de la menor yo sugerí que fuera a terapia una vez a la semana ¿De esas terapias que usted refiere, que sugirió una vez a la semana con que duración? En psicología no se puede plantear un tiempo todo depende de el paciente, pero si se puede tener basales y yo sugerí un año de inicio finalmente el psicólogo tratante decidirá si la menor requiere de más tiempo ¿Nos puede referir el costo de esas sesiones? Aproximadamente la sesión tiene un costo de seiscientos pesos.

Por contra Interrogatorio del fiscal.

Buenas tardes psicóloga ¿A referido que usted tuvo una plática, una entrevista profunda recordara usted que es lo que le refirió la menor? Si la menor me dice que aproximadamente en el mes de mayo su papá entra por las noches y al toca hasta violarla así lo refería este la menor yo pregunte, teniendo todo el cuidado que es una menor si ella sabía, si entendía el concepto de violación y ella efectivamente me dio el concepto, es necesario que lo diga Si se le ha preguntado dígalos. Ella me decía que su papá la penetró con su pene y que esto fue en reiteradas ocasiones que fue entonces cuando le dijo a su mamá y su mamá la protege, la isla llevándola a la casa de la abuela en su afán de protegerla y que no se den más este tipo de agresiones.

Por contra interrogatorio de la defensa.

Buenas tardes perito usted nos refirió que la primera persona que se acerca es la mamá ¿Nos puede referir si está presente la mamá de la menor? Si ¿Sabe el nombre de la madre? No lo recuerdo licenciado ¿La fecha en que acudieron a visitarla



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



111

quince ¿Usted nos comente que usted se basa primero en un 80% de lo referido por la madre? Efectivamente ¿Usted se basa en este 80% para realizar algún dictamen o algún estudio psicológico? Los datos obtenidos en la entrevista a profundidad que se hacen a los padres, son importantes son testimonios y no solo me baso en eso, si no me baso también en la observación y por supuesto cuando se evalúa a la persona en los datos, que se obtienen de las pruebas psicológicas es uno de los factores importante para la evaluación. Usted nos manejó que utilizo un método de la composición de la materia sicométrica y nos dijo que se basó en diez pruebas ¿Nos puede decir cuáles son estas diez pruebas? Si, persona bajo la lluvia, trabajamos también a chiltepe, trabajamos actualmente adolescentes, trabajamos cuestionarios de personalidad como CPI y pues ahora escapan a mi memoria algunas otras pruebas pero están en mi documento ¿Nos podría explicar en concreto al estudio que se le hizo a la menor basándonos en la prueba de persona bajo la lluvia, que fue lo que usted encontró en este test? Persona bajo la lluvia es una prueba proyectiva que nos manifiesta que tan presionado se siente el individuo, aquí el elemento principal del dibujo es la lluvia, esto nos habla del conflicto y en esta prueba es donde se arroja el dato de que la chica se siente presionada ambientalmente por estas circunstancias ¿Nos podría explicar que es presionada mentalmente? Presionada ambientalmente ¿Si nos podría explicar qué es? La presión ambiental es como se siente ella ante las distintas variables de su entorno, familiar, social, escolar, todas aquellas situaciones elemento, personas que pudieran estarle causando estrés ¿Ella le refirió en algún momento que es lo que le causa estrés? Si la situación en familia, pues ella refiere en entrevista que su papá antes de esto la trataba muy bien, tenía buena relación de hecho ella comenta por supuesto en una entrevista que su papá le decía que se cuidara mucho, que se cuidara de todos, ella se sentía protegida por el padre por eso es que no entendía cómo es que su papa la pudiera haber lastimado de esta forma entonces la situación familiar a ella la tenía muy presionada y por supuesto la relación con su mamá ella creía que la relación con su mamá iba a ser afectada que su mamá la iba a dejar de querer o que no le iba a creer sobre esta situación ¿De igual forma usted nos comenta que la menor le refiere que había estado con otros psicólogos le dijo el nombre de estos psicólogos? No solo me comento que había estado, que había ido algunas entrevistas con el psicólogo, yo no le pregunté datos porque no es ético de mi parte informarme de otro profesional ¿Usted realizó algún estudio que remitiera ante la mamá de la víctima algún documento o alguna cuestión? Por supuesto es mi obligación como perito al evaluar a una menor entregar el reporte de resultados a su mamá o a sus padres ¿Este reporte que usted menciona cuántas sesiones tardó en hacerlas? Yo me tardé aproximadamente tres semanas, de tres a cuatro semanas en elaborar mi evaluación, puesto que primero se desarrollan las entrevistas y después la valoración, aunque el tiempo que se tarde mucho o poco no es determinante, también depende de la habilidad del evaluado para contestar las pruebas y del tiempo del psicólogo para desarrollar la calificación e interpretación de dichas pruebas De la misma forma a una de las preguntas que le hizo el coadyuvante usted refirió que hizo una



JUICIAMIENTO
JUDICIAL DE
MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



realizo las diez pruebas en una sola sesión ¿Cuánto tiempo tardo en realizar estas pruebas? Aproximadamente tardamos cuatro horas, con tiempos fuera para que la menor pudiera descansar, pudiera relajarse es importante decir que cuando se trabaja con menores la situación de aplicación de pruebas es diferente, se hace en una situación lúdica para que la menor no se siente observada, analizada y pueda cooperar en la evaluación ¿Después de esta sesión que duró cuatro horas usted tuvo contacto con la menor? No Por último perito ¿Usted considera que es suficiente una sola sesión para poder realizar un dictamen? Si, si lo considero cuando se siguen las reglas el estándar y cuando las pruebas cumplen con la calidad psicométrica y el perito tiene los conceptos y la técnica por supuesto que se puede desarrollar en una sola sesión ¿Perito nos puede referir porque usted recomienda que se lleve a la menor a psicoterapias? Por los resultados ella o en los resultados encuentra que sufre el síndrome del niño violentado no se le puede dejar así, ella necesita ir a tratamiento o en ese momento en el momento de la evaluación necesitaba ir a tratamiento pues esto representa un trauma psicológico ¿De igual forma usted nos refiere que el monto aproximadamente puede ser de seiscientos pesos por sesión esto puede variar, dependiendo del perito que se acuda? Si por supuesto puede variar por como usted lo comenta por el perito, por la zona ella puede acudir a una institución pública o puede ir con un psicólogo privado, el aproximado que yo hago es con un psicólogo privado.

Con relación a las **periciales en materia de psicología** en estudio, es menester precisar que las mismas se desahogaron conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en virtud de que fueron producidas lícitamente en juicio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**, a través de los interrogatorios y contrainterrogatorios formulados por las partes, en presencia de este Juez de Juicio Oral, una vez que las peritos fueron protestadas y vertieron sus correspondientes datos generales; por tanto se estiman **idóneas y pertinentes para acreditar el daño psicológico que presentó la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]** ya que está de acuerdo la impresión diagnóstica, presentaba: **indicadores asociados a víctima de violencia sexual, recomendando realizar un dictamen en materia de psicología con la finalidad de ahondar en el estado emocional de la víctima; de acuerdo al dictamen psicológico la menor con iniciales [REDACTED] la niña si presenta características de persona de haber sufrido violencia sexual y recomendó que se sujetara a terapia cognitivo conductual; de acuerdo a la evaluación psicológica la menor con iniciales [REDACTED] presentaba el síndrome del niño violentado sexualmente y la perito [REDACTED] sugirió se sometiera a terapia psicológica, ya que la perito [REDACTED] al realizar la impresión diagnóstica en una sola sesión —en fecha dos de junio de dos mil quince— a través del método inductivo deductivo, y una vez que realizó la observación directa de la víctima, la integración de las entrevistas —estructurada y semiestructurada— las pruebas psicológicas —persona bajo la lluvia— y la exploración del estado mental, en síntesis advirtió que la víctima presenta sentimientos de temor, tristeza y vergüenza, indefensión, ansiedad, depresión, rasgos paranoides y aislamiento; en tanto que la perito [REDACTED] al realizar el dictamen psicológico —en cuatro sesiones celebradas, que señaló fueron suficientes,**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



realizadas del primero al treinta de julio del dos mil quince— a través de la observación directa, la entrevista con la madre, la entrevista estructurada con la menor y de la aplicación de pruebas psicológicas —frases incompletas de rotter, test gestáltico visomotor de Bender, cuestionario de depresión infantil, test TATP casa árbol persona, test de la familia y test de la figura humana— al integrar los resultados obtuvo que la víctima presentaba ansiedad e inseguridad, preocupación por la crítica social, necesidad excesiva de aceptación, alteraciones en el sueño, preocupación porque algo malo le pasara, poca adaptabilidad al medio del cual percibe agresividad, introversión e introyección, depresión normal, desvaloración de su padre como una figura de autoridad, al cual le teme e inconscientemente refiere un deseo de castigo hacia él, poco afecto en su hogar, así como sentimientos de vergüenza y de culpa; así como la psicóloga

al realizar la evaluación psicológica—en octubre de dos mil quince— a través de la entrevista con la madre, la entrevista profunda con la menor y de la aplicación de pruebas (psicométricas y psicológicas proyectivas, entre otras —persona bajo la lluvia, cuestionarios de personalidad CPO— y que advirtió que la víctima estaba inhibida, triste, que tenía una situación depresiva ya que ella no podía entender y tenía baja tolerancia a la frustración ante la idea de que su papá pudiera haberla lastimado de esta manera, se presentaba temerosa, se presentaba con una gran presión ambiental, se sentía temerosa ante un conflicto más y a un nuevo ataque, sin que se soslaye que la psicóloga

manifiesta que la menor con iniciales al momento de su intervención dijo contar con trece años de edad, y que las expertas coinciden en que en síntesis les narró que su padre entraba por las noches a su habitación y la tocaba para posteriormente penetrarla con su pene, que había sido abusada sexualmente por su padre y por ello al decirle a su madre esto, ella la llevo a vivir con sus abuelo para protegerla; periciales que tanto en lo individual como en su conjunto producen convicción en cuanto a las secuelas y alteraciones psicológicas que presentó la menor de edad cuya identidad se resguarda derivada de los hechos que dieron origen al plenario, sobre todo que las mismas provienen de personas que se estima poseen la preparación, los conocimientos y la experiencia necesaria para emitir su parecer respecto del hecho que fue objeto de pericia.

Además, la versión expuesta por la víctima se robustece con la pericial en materia de criminalística y fotografía a cargo de quien dijo.

Mediante interrogatorio del fiscal.

¿Escuche con atención que labora usted en la Institución que nos ha mencionado, desde cuando lleva laborando en esta institución? Hace cinco años con seis días.
¿Cuál es su horario de trabajo? Es de lunes a viernes de 9 a 18 horas ¿Nos puede precisar que funciones desempeña usted? Bueno se realiza a petición del agente del Ministerio Público mediante oficio inspección y fijación ya sea del lugar objetos o personas dependiendo de ello se puede emitir como tal un informe o dictamen y este se entrega al agente del Ministerio Público mediante escrito ¿Derivado del lugar donde trabaja usted ha tenido alguna capacitación en este? E asistido a algunos congresos internacionales impartidos por el INACIPE entre ellos se encuentran diversos temas en ciencias forenses, entre ellos se encuentran la criminalística y fotografía forense ¿Sabe usted el motivo de su comparecencia a



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



hay con relación a intervención en materia de criminalística y fotografía forense, es con relación a la carpeta de investigación con terminación 85715, que tuvo verificativo el diecisiete de junio del año dos mil quince ¿Recuerda usted el contenido de este informe que hace referencia? Si bueno se entrega el trabajo en hojas membretadas, con sello, firma, sello es oficial, primeramente son rubros se comenta sobre la unidad administrativa a la cual me encuentro adscrita, posteriormente la carpeta de investigación, se emite el informe la fecha la hora en que se está interviniendo en dicho lugar que correspondió a calle Emiliano Zapata sin número, segunda sección de Hachaloya, Toluca de Lerdo, Estado de México, arribando al lugar siendo las doce horas, viene posteriormente lo que es un breve antecedente se relaciona con delito de violación cometido en agravio de víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] y en contra de [REDACTED] viene lo que es la metodología en este caso solamente se aplica lo que fue la observación fijación del lugar, este se basa en lo que es la investigación criminalística mediante una serie de paso sistemática y cronológicamente ordenada, posteriormente viene lo que son las técnicas de fijación empleadas, como había comentado es mediante una descripción por escrito al momento que se emite al agente del Ministerio Público el informe, en ellos se puede anexar lo que es en materia de fotografía, las placas fotográficas en su momento más sin embargo en esa diligencia se entrega el material de CD RUM, con un contenido de seis imágenes debido a imperfecciones propias del equipo de fotografía forense, es por ello que no se dan impresos, posteriormente viene la ubicación del lugar el cual ya comente, viene la descripción del lugar de manera breve, voy a comentar, al momento de mi arribo tuve a la vista lo que es una calle de terracería de terreno irregular en el extremo poniente con relación a este se encuentra un bien inmueble de un solo nivel con fachada sin pintar y su franja en dirección hacia el oriente, en el extremo norte con relación a la vía de acceso que presenta dicho inmueble se encuentran las ventanas, la vía de acceso es de material de madera en sus extremos de esta se encuentra tarimas y en la parte superior de esta se encuentra marcos, material de plástico transparente de los cuales se puede observar plantas de ornato, en el extremo norte y en dirección hacia el poniente con relación a dicho inmueble presenta barda perimetral, en material de madera hay una vía de acceso también en material de metal en color ladrillo y de en un estado de oxidación mediante la cual se puede observar que corresponde o que da paso al área del patio por la presencia de arbustos, así también se puede percibir de esa forma, bueno con esa facilidad debido a que existe como tal malla ciclónica de lo que he referido se tuvo a la vista lo que corresponde a la parte externa de dicho inmueble porque no se tiene acceso al interior del mismo comentándome en ese momento la familiar de la víctima que corresponde al bien inmueble en el que se acontece el hecho motivo de la investigación ¿Recuerda la fecha en que laboro este informe? El diecisiete de junio de dos mil quince ¿Dónde realizó este informe? En interior de las oficinas del Centro de Justicia para las Mujeres ¿Nos hace referencia que este informe se lo pide el Ministerio Público recuerda usted el nombre de este? No, no recuerdo como tal,



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.

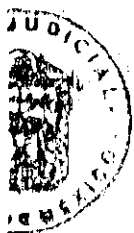


19

qué forma hace llegar este informe al Ministerio Público? Por escrito, este consistente en un informe y en el cual se está anexando como tal un CD en el que contiene un total de seis imágenes. ¿Recuerda usted que imágenes fue las que fijo usted? Las del inmueble en comento. ¿Nos puede describir como es el CD que usted emite junto con su informe? Es un CD-ROM, es de la marca Verbatim la capacidad me parece que es de 700 Mb, es de 12x de velocidad y me parece que de 80 minutos de duración, este va sellado etiquetado y se entrega en material de papel bond y en la parte central o en la parte media tiene un plástico transparente. Se exhiben placas fotográficas. ¿Perito si nos puede describir que tiene usted a la vista? Son las placas fotográficas que en mi momento de la diligencia se realizaron, es como había comentado corresponde al bien inmueble que se encuentra en el extremo poniente es fachada sin pintar, en el extremo norte presenta sus respectivos ventanas y vías de acceso en materia de madera y con, bueno se pueden observar las tarimas en color ladrillo, esta va en una forma general y hacia la parte posterior de dicho inmueble. ¿Bien perito nos puede describir ahora sí? Bueno, había comentado del inmueble es de un solo nivel con fachadas sin pintar en dirección hacia el oriente, presenta las vías de acceso materia de madera y en sus extremos como tal se encuentran las tarimas que había comentado en color ladrillo, en la parte superior como tal, bueno ahí no se puede apreciar bien pero al realizar un mayor acercamiento se pueden apreciar las plantas de ornato que había comentado, es una toma general de hecho se puede percibir poco en esta el numeral cinco, pero en la siguiente si hago un mayor acercamiento para que se pueda apreciar. En esta se observa a bueno como había comentado de las tarimas de ladrillo el plástico transparente, en la parte superior de estas las plantas de ornato, el numeral cinco el cual está haciendo referencia a dicho inmueble. En esta se observa realiza una toma general para que se pueda apreciar como tal lo que corresponde a la parte posterior del inmueble, se puede apreciar la barda perimetral que es material de madera y en la parte media de esa barra perimetral se encuentra la vía de acceso en color ladrillo y se pudo apreciar el estado de oxidación y se puede apreciar como tal que dicha puerta permite el paso a un área de patio bueno por la presencia de arbustos en los mismos. En esta se observa Realizo una toma más para que se pueda apreciar con mayor facilidad en cuanto como se conforma como había comentado dicho inmueble, en la parte posterior. En esta se observa y de esa en comento corresponde como tal a la parte posterior del mismo inmueble y se puede apreciar como la malla ciclónica que había comentado que es la cerca, y es como tal lo que corresponde a la intervención que tuve en ese momento, no se tuvo el acceso al interior del mismo. ¿Para realizar esta toma de imágenes que equipo utilizo usted? Es una cámara de la marca canon, modelo EOS 60D, en la cual permite como tal realizar grandes acercamientos y tomas generales.

Por contrario interrogatorio de la defensa.

¿Usted nos comentó que recibió un oficio de parte del Agente del Ministerio



EN JUICIAMIENTO
O JUDICIAL DE
MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



intervención el diecisiete de junio de dos mil quince ¿Recuerda la hora en que recibió este oficio? No ¿Usted nos comenta que realizó esta intervención en el diecisiete de junio, nos puede decir la forma que se trasladó a dicho domicilio? En un vehículo de motor ¿Propiedad de quién es? De la procuraduría ¿En compañía de quien iba perito? De la familia de la víctima ¿Sabe el nombre de la familiar de la víctima? Corresponde al nombre de [REDACTED] ¿Sabe que parentesco tenía esta señora [REDACTED] con la víctima? No ¿Dentro del informe que remite al agente del Ministerio Público usted nos refiere que dentro de las técnicas de fijación empleadas usted utilizó la descripción escrita, nos puede explicar de qué trata esta descripción escrita? Bueno la descripción escrita es el informe que emitió al agente del Ministerio Público es el informe que acabo de exponer ¿Dicho informe de cuantas hojas era su informe? Es de una ¿Cuando usted se presentó a hacer dicho informe al lugar que ya cito en la calle Emiliano Zapata no se percató de la presencia de alguna persona? De los vecinos del lugar ¿Usted tocó a la casa que iba a ser a realizar la inspección? Si en su momento si ¿Acudió alguien? Perdón ¿Salió alguien? No nadie ¿Nos puede referir que le comentó la señora [REDACTED] cuando llegaron a dicho inmueble? Dicho inmueble, no recuerdo muy bien con precisión me parece que era el inmueble que anteriormente era ocupado por la víctima y por la familiar de la víctima ¿Dentro de estas cuestiones no le preguntó usted a la víctima si habían habitado ese lugar otras personas? Supongo que el imputado es quien en ese momento ocupaba dicho inmueble ¿Diversa persona aparte del imputado y la madre y la víctima? No, no recuerdo que me haya comentado ¿Usted perito cuánto tarda en realizar un informe? Bueno dependiendo del trabajo que se tenga, en muchas ocasiones son varias las diligencias que se realizan en el día más sin embargo aunque me tarde un poco ese mismo día se entrega por lo menos a las once o doce de la noche que a veces estoy retirándome de las instalaciones ¿Usted nos refiere que encontró malla ciclónica nos puede decir que cantidad de malla ciclónica es la que encontró y en qué posición? No entiendo su pregunta ¿De la malla ciclónica que nos hizo referencia dentro de las fotografías y estableció en su informe nos puede decir o sea donde estaba esa malla ciclónica? En la parte posterior del inmueble como se observó en las placas fotográficas ¿Daban acceso o en alguna parte daba acceso al inmueble? Es una cerca, comente que es una cerca de malla ciclónica en su momento quiero pensar o se ve como se notaba en las imágenes corresponden a la misma barda perimetral vaya. ¿En el traslado a dicho inmueble le comentó a usted algo referente al delito que se persigue la señora [REDACTED]? El de violación, de hecho el delito lo hacen saber también en el oficio el agente del Ministerio Público ¿El oficio que le remiten de cuantas fojas es? De una.

Mediante nuevo interrogatorio del fiscal.

¿Perito usted le acaba de mencionar a la defensa que en las partes posteriores es donde usted observa la malla ciclónica además de la malla ciclónica dentro del

TRIBUNAL
DEL DISTRITO
TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



115

cual se pueden percibir un par de ventanas de aluminio de color blanco, el patio como tal el cual se puede observar diversos arbustos, de lo que había comentado en un inicio el inmueble sigue una barda perimetral primeramente por en material de madera, se encuentra la vía de acceso sigue nuevamente barda perimetral en madera y posteriormente la malla ciclónica y por la cual en el informe comente que se tiene esa facilidad de poder observar lo que está en el interior o en ese perímetro de dicha barda perimetral ¿De esos arbusto nos puede dar una mejor descripción? Al parecer son de frutos, horita no observe muy bien, son diversos y a cierta altura permitiendo la visibilidad hacia el inmueble en el que se presentan las ventanas. ¿Recuerda usted que dimensión tienen esos arbustos, es decir que tanto ocupan el patio trasero que hace referencia? Esta entre un aproximado de quince metros por quince aproximadamente realmente no lo tengo.

Una vez valorada la pericial en materia de criminalística y fotografía a cargo de [REDACTED] que fue desahogada en términos de lo dispuesto por los numerales 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en virtud de que fueron producidas lícitamente en juicio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulado por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que la perito fue protestada y vertió sus correspondientes datos generales, **se estima idónea, pertinente y suficiente** para acreditar la existencia y características del lugar de los hechos, ya que la perito referida en fecha diecisiete de junio del año dos mil quince se constituyó en el domicilio ubicado en calle Emiliano Zapata sin número, segunda sección de Tlachaloya, Toluca, México, es decir, en el lugar que fue señalado por la víctima como el mismo en el que se encontraba cuando su victimario la tocaba en las nalgas y fue copulada, y lo describió en cuanto a sus características, exteriores las cuales además, fueron ilustradas, a través de seis placas fotográficas, recabadas por [REDACTED] al momento de su intervención, de conformidad con lo que dispone el artículo 376 del Código de Procedimientos Penales en vigor; pericial que produce convicción ya que la perito posee los conocimientos, la capacidad y la experiencia necesaria para fijar en forma escrita y fotográfica el lugar inspeccionado.

Pruebas que valoradas en su conjunto, patentizan que la víctima de identidad resguardada con inicial [REDACTED] fue copulada vía anal.

EL SUJETO PASIVO - VÍCTIMA y OBJETO MATERIAL del hecho delictuoso. El **sujeto pasivo**, es el titular el bien jurídico afectado, es decir la persona física o moral que sufre directamente los efectos de la conducta, en tanto que, el **objeto material** es la persona o cosa sobre quien recae material o jurídicamente la acción u omisión ejecutada y que produce el daño o peligro al bien jurídico tutelado.

En este caso dicho carácter, lo tiene la víctima de identidad resguardada, con iniciales [REDACTED] pues fue ésta quien fue copulada, es decir, a quien se le introdujo en su cavidad anal el pene erecto del activo; esto es así porque además, de ser ésta en quien recayó materialmente la acción ejecutada, es la titular del bien jurídico afectado, que lo es la inexperiencia y el normal desarrollo sexual, que desde luego se vio afectada cuenta había



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



el grupo etario al que pertenece, pues en razón de su edad se estima que la misma no posee la madurez para decidir libremente sobre su sexualidad, en el caso el acto volitivo de aceptar la cópula se encuentra viciado.

Cabe destacar que el caso concreto la ley exige calidad específica en el sujeto pasivo, pues requiere que esta **sea menor de quince años de edad** y esta calidad específica, en consideración de este Juzgador, **se encuentra acreditada con base en el único de los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes**, relativo a tener por cierto que la menor víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] nació el día uno de julio de dos mil dos y sus padres biológicos lo son [REDACTED] [REDACTED] estos dos últimos contrajeron matrimonio en fecha tres junio de dos mil en el municipio de Temoaya, México; pues haciendo una simple operación aritmética se obtiene que la víctima al siete de abril de dos mil quince, aun no cumplía trece años de edad

EL OBJETO JURÍDICO, se traduce en el bien jurídico tutelado por la norma, es decir, en el ente que el estado tutela contra conductas que lo afectan, y que la especie consiste en inexperiencia y el normal desarrollo psicosexual, es decir, **la falta de madurez psicológica y emocional en la autodeterminación, que una persona tiene para ejercer su sexualidad, en el caso, en específico, el acto volitivo de aceptar o rechazar la cópula**, en el caso concreto de la víctima de identidad resguardada, con las iniciales [REDACTED] pues fue ésta, de quien fue cópula por vía anal.

EL RESULTADO es la consecuencia de hecho o de derecho derivado de la conducta de acción u omisión, que ha puesto en peligro o que ha lesionado un bien jurídico; en el caso concreto, la conducta de acción antes descrita, desplegada por el sujeto activo produjo un **resultado material**, es decir una mutación en el mundo externo, consistente en un borramiento de pliegues localizado desde la hora cinco hasta la hora siete y desde la hora diez hasta la hora dos, que presentó la víctima con iniciales [REDACTED] en su región anal, que desde luego se produjeron con motivo del ayuntamiento carnal realizado por vía anal.

Lo anterior se afirma porque el numeral 8 fracción III del Código Penal en vigor de aplicación supletoria, establece: que, el delito es **instantáneo** cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se realizan todos sus elementos constitutivos y de autos se advierte que la violación se actualizó desde el momento mismo en que se copuló a la víctima de identidad resguardada por vía anal, con independencia de que se haya o no, agotado el acto fisiológico de la eyaculación.

EL NEXO DE CAUSALIDAD, entendido como la unión o el enlace lógico y necesario entre la conducta desplegada y el resultado producido, se encuentra debidamente justificado, pues resulta inconcuso que el activo al haber penetrado con su pene erecto el ano de la víctima de identidad resguardada con las iniciales [REDACTED] produjo a esta el borramiento de pliegues localizado desde la hora cinco hasta la hora siete y desde la hora diez hasta la hora dos, en la región anal.

ELEMENTOS NORMATIVOS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



16

Los elementos normativos son aquellos que requieren una especial valoración cultural o jurídica, en este caso del tipo que configura la conducta antisocial en estudio, se desprenden los siguientes: **cópula, que la víctima sea menor de quince años de edad.**

Como quedo precisado al inicio de la presente resolución el elemento "**cópula**", se asume como verbo rector, pero a la vez como elemento normativo, cuenta había que para su comprensión se requiere una especial valoración jurídica, misma que también ha quedado expuesta y en virtud de que el aludido elemento normativo se asume como verbo rector, el mismo se tiene por justificado con base en lo expuesto en líneas que anteceden.

Con relación al segundo de los elementos, que es de carácter normativo, y que es el relativo a que la víctima sea menor de quince años de edad, es decir *individuo o ser humano dotado de sensibilidad y voluntad, que aún no ha alcanzado a cumplir quince años de vida* además de ser un elemento normativo porque para su comprensión se requiere una valoración cultural, se traduce una calidad específica del sujeto pasivo, que requiere el supuesto de hecho, elemento cuya acreditación ha sido estudiado en párrafos anteriores.

MODIFICATIVA (AGRAVANTE). Ahora bien, tomando en consideración que la Agente del Ministerio Público, hizo valer la **modificativa agravante** prevista en la fracción II, del artículo 274 del Código Penal en vigor, que establece:

"Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación, ..."

"I. ..."

"II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél. ..."

En este tenor y tomando en consideración que la agravante es una circunstancia que se incorpora al tipo básico, es menester entrar al estudio de la misma en el presente considerando.

Previo al estudio de la agravante de mérito es preciso acotar los caracteres que lo comprende, así en primer lugar se debe entender por línea ascendiente **la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede** y en segundo término, se debe entender como descendente, **la línea que liga al progenitor con los que de él proceden**, cuando ambos concurren se asume que existe una relación de parentesco al encontrarse una línea que une al progenitor con sus descendientes.

Así pues, en concepto del suscrito, la agravante en estudio, se encuentra plenamente acreditada con base en el único acuerdo probatorio al que arribaron las partes relativo a tener por cierto que **la menor víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] nació el día uno de julio de dos mil dos y que sus padres biológicos lo son [REDACTED]** ya estos dos últimos contrajeron matrimonio en fecha tres junio de dos mil en el municipio de Temoaya, México, ya que acredita que [REDACTED] es hija y por consecuencia descendiente del [REDACTED]

En consecuencia, al no estar acreditada a favor del justiciable alguna causa de ausencia de conducta o atipicidad, esta potestad judicial tiene por acreditado legalmente el

SECRETARÍA DE JUSTICIA

COMANDO EN JEFE
DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



hecho delictuoso de VIOLACION EQUIPARADA, CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE).

V. RESPONSABILIDAD PENAL.

La valoración del material probatorio, de conformidad con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, que es de donde tiene su fuente la sana crítica, permiten a este Juez de Juicio Oral, tener por acreditada la plena responsabilidad penal de [REDACTED], en la comisión del hecho delictuoso que la ley prescribe como delito de VIOLACION EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE), cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

En efecto, la responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión del hecho delictuoso que ha quedado acreditado, se encuentra plenamente demostrada con las pruebas analizadas en el considerando que antecede, pero fundamentalmente con el testimonio rendido por la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] concatenado con la pericial en materia de medicina legal y el testimonio de [REDACTED]

Esto es así, ya que la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED], reconoció ante este Juzgador a [REDACTED] como su padre, y formuló imputación firme, directa y categórica en su contra, al señalarlo como la persona, que el día siete de abril de dos mil quince, aproximadamente a la una de la mañana cuando se encontraba en una de las habitaciones de su domicilio Tlachaloya segunda sección, Toluca, México, entró a su cuarto y le empezó a quitar su pantalón, su pantaleta y se los dejó a media pierna, después él se bajó su bóxer y su short y primero le metió dos dedos en su ano, se los saco y después la penetró con su pene, y como el mismo que cuando escuchó que su mamá se iba a despertar, rápido saco su pene, se bajó de su cama y se fue, percatándose cuando ella fue al baño porque sintió húmedo que tenía algo blanco, transparente, espeso; así también lo señala como el que en ocasiones anteriores entraba a su cuarto y la tocaba tanto en sus pechos como en su vagina; imputación que cobra relevancia con la pericial en materia de medicina legal, ya que con esta se acredita la existencia de la cópula con base en el borramiento de los pliegues de su ano e incluso con la dilatación de su esfínter anal externo.

Asimismo, la imputación de la víctima se robustece con el testimonio de [REDACTED] quien afirmó ser madre de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] y que el día dieciocho de abril de dos mil quince, al estar desayunando con todos sus hijos en su casa, al terminar, cuando sus dos hijos se salieron y le empezó a decir a la víctima que se cuidara mucho de los jóvenes porque muchos iban a ver su físico y no sus sentimientos, y después de que la víctima le preguntó que si sabía qué hacía en las noches su esposo, le dijo que éste la tocaba por las noches; incluso afirma al igual que



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



la víctima que de esas circunstancias ya tenía conocimiento la mamá del acusado y que cuando lo enfrentaron él lo negó.

Luego es evidente que la identidad del acusado se encuentra debidamente dilucidada con la imputación firme, directa y categórica que realiza la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] que se hace congruente con la pericial en materia de medicina legal y que se robustece con el testimonio de [REDACTED] porque esta corrobora las circunstancias acontecidas momentos posteriores al hecho delictuoso.

Ahora bien, no se soslaya que el acusado [REDACTED] rindió declaración ante este juzgador en la que externó:

De viva voz que:

"Bueno pues a mí cuando me detienen, en el momento de mi detención me confunde con otra persona me llaman por otro nombre y luego me dicen que vengo por drogas y yo pidiéndole a los ministeriales que me enseñaran una orden de aprehensión, nunca me la enseñaron me agarraron como a las once de la mañana vine a entrar a este penal a las cuatro de la tarde igual yo preguntando por el delito que venía, nunca me quisieron decir, entro al penal y me dice la doctora que me certifica que venía por violación, cuando llegue aquí la primera audiencia el juez me dijo que no era tanto por el delito si no porque yo había, bueno no había acatado tres citatorios que nunca me presentaron y nunca me enseñaron los citatorios, nunca he visto esos citatorios no sé si en realidad existan o no, y lo que corresponde a lo de mi hija yo nunca la he tocado y nunca he abusado de ella yo no sé porque declaro esas cosas ella."

La declaración del acusado [REDACTED] fue producida en forma lícita en juicio ante este Juez de Juicio Oral, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los diversos numerales 153, fracción II, y 366, del Código de Procedimientos Penales para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, adversarial y oral, y sujeta a los principios informadores del proceso: inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad.

Ahora bien, de la declaración de [REDACTED] se aprecia con claridad que éste niega los hechos por los cuales se formuló acusación en su contra, asimismo se advierte que su declaración versó sobre las siguientes premisas fácticas:

- En el momento de su detención lo confunden con otra persona le llaman por otro nombre y le dicen que venga por drogas, él pidió a los ministeriales que le enseñaran una orden de aprehensión, nunca se la enseñaron, lo agarraron como a las once de la mañana y vino a entrar al penal a las cuatro de la tarde, preguntaba por el delito que venía, nunca le quisieron decir, entro al penal y le dice la doctora que lo certifica que venía por violación.
- Cuando llegó a la primera audiencia el juez le dijo que no era tanto por el delito si no porque no había acatado tres citatorios que nunca le enseñaron, no sabe si existan o no.
- Lo que corresponde a lo de su hija, él nunca la ha tocado y nunca ha abusado de ella, no sabe porque ella declaro esas cosas



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



Las dos primeras de las premisas fácticas que se desprenden la declaración judicial del acusado, atinentes a la forma de su aseguramiento y como se enteró del delito que se le atribuye, además de que se estiman intrascendentes, no se encuentra acreditadas con ninguna de las pruebas que desfilaron en juicio; y por cuanto hace a la ulterior de las premisas fácticas, es decir, que niega haber perpetrado el hecho delictuoso, deviene en insuficiente, pues niega no haber realizado la conducta que se le imputa al referir que nunca ha tocado a su hija y que desconoce el motivo por el cual ella haya realizado esas manifestaciones, sin embargo ninguna de las premisas fácticas son acreditadas por el acusado durante el desfile probatorio en juicio, a pesar de las manifestaciones que con posterioridad a su inicial testimonio rindieron, la menor con iniciales [REDACTED], y [REDACTED] ya que las mismas no producen convicción por las razones que ya han quedado plasmadas en el cuerpo de esta resolución.

En consecuencia, si existe la inicial imputación firme y directa de la víctima menor de quince años de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] en contra del acusado [REDACTED] debidamente robustecida con las demás pruebas que desfilaron en juicio, y si la versión defensiva del acusado no fue acreditada en juicio, este juzgador estima demostrada su responsabilidad penal en el hecho delictuoso que se acreditó en el considerando que antecede.

Bajo este contexto, las pruebas valoradas acreditan plena y legalmente la intervención de [REDACTED] en los hechos que dieron pábulo al presente juicio, en su calidad de **autor material**, ya que [REDACTED] fue la persona que con voluntad y conciencia dirigió los cursos causales de su conducta hacia la consecución del hecho, es decir fue quien voluntariamente invió los músculos de su cuerpo para imponer copula vía anal a la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] el día siete de abril de dos mil quince, con lo cual se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 11 fracción I, inciso c) del Código Penal en vigor.

Además se advierte que el acusado desplegó la conducta en forma dolosa, ya que del contexto de materialización del hecho típico que se analizó, se trasluce que el sujeto activo tenía conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal transgredido, al constituir un dato del conocimiento del común de las personas, independientemente de su nivel cultural o estrato social de desarrollo, (conocimiento en la esfera del profano), el saber que era un delito copular a una persona menor de edad y más siendo su hija, y en ese sentido, es evidente que el actuar doloso de [REDACTED] ya que se advierte que con voluntad y conciencia llevó a cabo tal proceder; es decir hizo lo que quiso hacer, situación que sin reserva lleva a concluir que se surte el elemento subjetivo genérico llamado dolo que en el caso tiene las características de un dolo directo, en tanto el activo dirigió su conducta a producir el resultado previsto por el tipo penal a estudio; por tanto, su acción se adecua a lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal en vigor.

Asimismo, la conducta típica antes descrita, resulta antijurídica formal y materialmente, porque además que con ella se vulnera el bien jurídico a que se contra el tipo penal que es configurativo del delito de **VIOLACION EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**, y que en el caso lo es la inexperiencia y el normal desarrollo psicosexual de la menor de edad con iniciales [REDACTED] en la conducta



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



desplegada existió rebeldía contra la norma establecida por el estado que prohíbe copular a una persona menor de quince años de edad que es su descendiente, constituyéndose así la **antijuridicidad formal**, en tanto que la **antijuridicidad material**, se constituye por el daño causado al bien jurídico con tal rebeldía; y que

Y si a ello se agrega que no obra acreditada alguna causa excluyente del delito o de la responsabilidad en favor de [REDACTED] tal como que hubiere actuado amparado en alguna causa de justificación: *consentimiento del titular del bien jurídico afectado, legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber*—, o de inculpabilidad —*padece algún trastorno mental transitorio que le impidiera conocer el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo a esa comprensión, (salvo las actio liberae in causa), error invencible de tipo o prohibición, caso fortuito o inexigibilidad de una conducta diversa*— o bien hallándose incurso en alguna causa de inimputabilidad y dado que el justiciable posee las condiciones de salud y desarrollo mental que lo capacitan para conducirse en forma positiva de acuerdo a la norma y en atención a la capacidad natural del ser humano para distinguir entre el bien y el mal y ante ello le es exigible una conducta diversa a la realizada, resulta reproachable su conducta y por tanto:

En mérito de lo anterior, se dicta sentencia de condena en contra de [REDACTED] por el hecho delictuoso de **VIOLACION EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)** cometido en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

VI. PUNICION.

Por lo que hace al rubro de individualización judicial de la pena, y con base al arbitrio judicial del que se encuentra investido este Juzgador, para establecer el **quantum** o pena justa que deberá imponérsele al sentenciado por la responsabilidad penal que le resulta en la comisión del delito de **VIOLACION EQUIPARADA, CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**, en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] se debe considerar **la gravedad de los hechos delictuosos y el grado de culpabilidad**, tomando en cuenta las circunstancias a que refiere el artículo 57 del Código Penal vigente en la Entidad que se analizan en los siguientes términos:

1) la naturaleza de la acción ejecutada por el acusado, fue de acción, voluntaria y dolosa, en donde además el activo empleó como medio para ejecutarla, la propia condición de superioridad emocional y cognitiva del victimario respecto de la víctima, derivada de su figura de autoridad, mayor edad y experiencia. (Factor que le resulta adverso al justiciable)

2) Que la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado fue de máxima intensidad, dado que el sentenciado actuó con pleno conocimiento y voluntad al imponerle cópula vía anal, afectando profusamente valores elementales e inherentes a todo ser humano, con independencia de su edad, sexo o condición, como la dignidad, la familia y la experiencia personal; pero sobre todo porque la víctima es menor de edad



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



de identidad resguardada quedo afectada, tan es así que esta presentó diversas características asociadas al hecho delictuoso de que fue objeto, lo cual revela un total desprecio a los valores y el sufrimiento de los demás por parte del justiciable. (Aspecto que le perjudica al sentenciado).

3) Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado, se hace patente que el evento que se juzga aconteció el día siete de abril de dos mil quince, aproximadamente a la una de la madrugada, en calle de Emiliano Zapata, sin número, colonia Tlachaloya segunda sección, Toluca, México, domicilio familiar, en donde, le impuso copula vía anal. (Factor que le afecta al justiciable porque pone de manifiesto el hecho delictuoso).

4) La forma y grado de intervención del activo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; de las pruebas que desfilaron en juicio se desprende que la conducta delictiva desplegada por el acusado la realizó en su carácter de autor material, que el aporte conductual del sentenciado fue determinante para la consumación del delito y más aun que entre los sujetos del delito existía vínculo de parentesco, en el caso paterno filial. (Aspectos que perjudican al acusado).

5). La edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto activo, así como los motivos que le impulsaron o determinaron a delinquir. Por lo que al apreciar que [REDACTED] cuenta con treinta y un años, que tiene un grado de estudios de nivel medio básico —secundaria—, sabe leer y escribir, de estado civil soltero, de ocupación obrero, que tiene su residencia en área rural, con cuatro dependientes económicos, sin bienes de su propiedad, y no pertenece a un pueblo o comunidad indígena, sin embargo estos aspectos ni le perjudican, ni le benefician, por tratarse de aspectos propios a considerar en un derecho penal de autor y no de acto como el nuestro; aunque se advierte que los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir fue la de satisfacer su concupiscencia, desvalorando la institución de la familia y la dignidad, y desarrollo psicosexual de la víctima. (Aspectos que perjudican al acusado).

6) En cuanto al comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido. Se hace patente que negó los hechos que se le imputan. (Elemento que le perjudica al implicado), aunque como quiera acreditó que con anterioridad al hecho mostraba buena conducta como se advierte con el testimonio rendido por [REDACTED] quien expuso:

Mediante interrogatorio de la defensa.

Buenas tardes [REDACTED] le comentas al señor Juez que te casaste con sus hermana de [REDACTED] cuánto tiempo tienen de casado con ella? Nueve años ¿Cuántos años tienes de conocer a [REDACTED] Más o menos como diez años ¿Has convivido con [REDACTED] si ¿En estos diez años que has convivido con él como ha sido su comportamiento? De qué forma ¿En todas las formas tanto en el trabajo, como personalmente? Normal como todos ¿Qué es para ti normal? En sus, pues si como vive uno, normal sin broncas, sin desacuerdos un matrimonio normal, sin malos que normal es es una vida normal, bueno en la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



he visto así ¿Tú conoces a la esposa de [REDACTED]? Si ¿Cómo se llama? Mm no, no recuerdo bien ¿Sabes cómo era su relación en su matrimonio? Yo los veía que su relación era estable ¿En estos diez años que tienen de conocerlos te enteraste de algún problema que hayan tenido en familia ellos? No, hasta ahorita Hasta ahorita ¿Que sabes de este problema? Por lo que me han contado según dicen, que Cesar violó a su hija ¿Quién te conto eso? Su hermana ¿Tú conoces a sus hijos de Gil? Si ¿Cuántos hijos tiene? Tres ¿Recuerdas las edades? No ¿Conoces tú la relación de padre e hijo, por ejemplo la relación que tenía de padres e hijos que llevaban este [REDACTED] por el tiempo que yo estuve viviendo allá, se llevaban bien.

Mediante contra interrogatorio del acusador coadyuvante.

Buenas tardes señor [REDACTED] ¿Cuánto tiempo tiene viviendo en el domicilio actual que usted ha proporcionado ante su señoría? Más o menos como unos ocho años.

Testimonio que justipreciado en sana crítica la anterior probanza conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, se estiman idóneos, pertinentes y suficientes para acreditar que [REDACTED] con antelación a los hechos que dieron origen a la causa en que se actúa era buen esposo y tenía buen comportamiento, sobre todo que tal probanza fue desahogada en juicio bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**, ello a través del interrogatorio y contra interrogatorio formulado por la defensa y el acusador coadyuvante, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que fue protestado para conducirse con verdad y de verter sus datos personales. (Elemento que le beneficia al implicado).

7) Por cuanto hace a las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito. De lo actuado en juicio no se desprende elemento alguno, que revele obstáculos físicos o fisiológicos, para que el acusado se condujera de manera diversa a como lo hizo, sino por el contrario, dada la dinámica de los hechos se desprende, plena lucidez para la comisión del hecho, pues solo así se explica la forma en que se desarrolló el evento, hasta que terminó su consumación, por lo que resulta inquestionable, que el encausado debió adoptar una conducta diversa a la concretada. (Requisito que le perjudica al justiciable)

8) Calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual. De autos no se advierte prueba apta e idónea con la que se acredite su calidad como reincidente o habitual, por lo que en atención a lo más favorable se le deberá considerar como delincuente primario. (Le beneficia al sentenciado).

Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que incidieron en el desarrollo del hecho delictivo así como las peculiares del sentenciado, al confrontar los aspectos que le benefician con relación a los que le perjudican, este Juez de Juicio Oral advierte una mayor tendencia de factores que le resultan adversos; de modo que se considera justo y legal, ubicarlo en un grado de



JUICIAMIENTO
JUDICIAL DE
MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



culpabilidad: **MEDIA ENTRE LA MÁXIMA Y LA MINIMA**, siguiendo las reglas de la métrica reconocida hasta hoy por la jurisprudencia para graduar la punición.

Por lo tanto, y con el objeto de pugar por alcanzar con la imposición de una pena a los infractores del orden jurídico, los objetivos de la prevención general y especial, implicando la primera, que aquella sirva de ejemplo para el resto de la sociedad, a efecto de que se abstengan de delinquir, en atención a que todo ser humano tiene una cierta predisposición a cometer conductas antisociales; así como por lo que hace a la segunda, para lograr que el sujeto activo en particular se intimide con la amenaza de un castigo y se arrepienta de haber cometido la conducta antisocial en que incurrió; se estima justo imponer al sentenciado como penas, en la época de los hechos:

- Conforme al párrafo primero, tercero y quinto del **artículo 273** del Código Penal vigente en la época de los hechos: **Pena Privativa de Libertad de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN y Multa por el equivalente a MIL CIENTO días de salario mínimo vigente en esta zona económica a la fecha de la comisión del ilícito (07 de abril de 2015), de \$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M. N.), los cuales ascienden a la cantidad de \$75,108.00 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.).**
- Conforme a la agravante prevista en la **fracción II, del artículo 274** del Código Penal vigente en la época de los hechos: **Pena Privativa de Libertad de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, y multa por el equivalente a CINCUENTA Y DOS días de salario mínimo vigente en esta zona económica a la fecha de la comisión del ilícito (07 de abril de 2015), de \$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M. N.), los cuales ascienden a la cantidad de \$3,550.56 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 56/100 M.N.).**

	273		274 fracción II	
MÁXIMA	20 años	2000 días multa	9 años	75 días multa
Levemente inferior				
Intermedia				
Levemente superior				
Equidistante				
Levemente inferior				
Intermedia				
Levemente superior				
MEDIA	15 años	1,100 días multa	6 años	52 días multa
Levemente inferior				
Intermedia				
Levemente superior				
Equidistante				
Levemente inferior				
Intermedia				
Levemente superior				
MINIMA	10 años	200 días multa	3 años	30 días multa

- Penas que en suma arrojan: **Pena Privativa de Libertad de VEINTIUN AÑOS DE PRISIÓN y Multa por el equivalente a MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS días de salario mínimo vigente en esta zona económica a la fecha de la comisión del ilícito (07 de abril de 2015), de \$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M. N.), los cuales ascienden a**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



la cantidad de \$78,658.56 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.).

En cuanto a la pena privativa de libertad impuesta, la misma se deberá computar en el lugar que designe el Órgano Estatal de ejecución de penas, para lo cual deberá computarse el tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad con relación al presente hecho delictuoso y que lo es a partir del **veintiséis de junio de dos mil quince**, fecha en la cual ingreso al centro preventivo y de readaptación social, por cumplimiento de la orden de aprehensión librada en su contra. **(Habiendo compurgado hasta el día de la fecha un año, dos meses y once días)**

Siendo procedente invocar por aplicable la tesis que a la letra dice:

"PENAL DE PRISIÓN, CÓMPUTO DE LA es incorrecta la apreciación de la autoridad judicial responsable al estimar que el cómputo de la pena de prisión impuesta al sentenciado que le a cargo de la autoridad ejecutora, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 20, apartado 1, fracción X, párrafo tercero de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 33, segundo párrafo, del nuevo código penal para el distrito federal, ya que el primero establece que en toda pena de prisión el tiempo de la detención y el segundo dispone que en toda sanción privativa de libertad se computará el tiempo de la detención o arraigo, lo que conduce a concluir que la autoridad judicial, quien al emitir la sentencia respectiva debe realizar dicho cómputo, por lo que si el juzgador es omiso en tal aspecto, o bien, haciendo el cómputo no toma en consideración los días que el sentenciado hubiese estado detenido administrativamente o preventivamente con motivo de los hechos, dicha resolución es violatoria de la garantía de la seguridad jurídica contenida en la norma constitucional en comento."

Ahora bien, no fue el caso de acceder a la solicitud del fiscal de sancionar al sentenciado con la pena máxima, pues además de que no expreso argumento tendente para poner de manifiesto porque se debía acceder a su petición, una vez que fueron analizadas las circunstancias que son útiles para sancionarlo, ha quedado denotado que no existen más elementos negativos que den la pauta para agravar el grado de culpabilidad en que fue ubicado [REDACTED] como para imponerle la ominosa sanción peticiónada por la Representación Social.

Para el caso de que el sentenciado, demuestre su insolvencia económica, se **sustituirá la multa impuesta total o parcialmente por prestación de trabajo a favor de la comunidad**, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo no remunerado (1152), o por la medida de seguridad denominada **CONFINAMIENTO**, cuando además de la insolvencia se demuestre una incapacidad física del sentenciado, saldándose un día multa por un día de confinamiento (1152), conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y las del sentenciado.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, que el Ministerio Público en su alegato de clausura omitiera solicitar la aplicación de las referidas sanciones sustitutas; en principio, porque conforme al artículo 21 Constitucional a la autoridad jurisdiccional corresponde la imposición de las sanciones, pero además, porque el órgano acusador, solicitó la aplicación de las penas originarias; por lo que la sustitución de ella, por jornadas de trabajo a favor de la comunidad o del confinamiento, supeditada a la insolvencia económica y a la insolvencia y la incapacidad física del sentenciado, no es facultativo, sino un imperativo para el órgano



JUICIAMIENTO
JUDICIAL DE
MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



jurisdiccional, tal como así se precisa en el texto del artículo 24, párrafo cuarto y quinto del Código Penal del Estado de México, de los cuales se desprende que tales sustituciones establecen como una obligación, no como facultad, pues al respecto dice que "...la autoridad judicial la sustituirá...", sin que con lo anterior se cause algún perjuicio al sentenciado; sino por el contrario, en caso de insolvencia o insolvencia e incapacidad física, se le otorga una alternativa más para que pueda cumplir la pena impuesta y bajo esa óptica le resulta en su beneficio.

Al respecto resulta aplicable la Tesis Penal 17º. P.77 P., emitida por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"SUSTITUCIÓN DE MULTA POR JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. SI LA AUTORIDAD JUDICIAL NEGÓ ESTE BENEFICIO PORQUE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NO LO SOLICITÓ EN SU PLEITO DE CONCLUSIONES, DICHA DETERMINACIÓN VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN PERJUICIO DEL SENTENCIADO." (la interpretación de los artículos 27, párrafos tercero y cuarto y 29, párrafos cuarto y quinto del Código Penal Federal, se desprende la facultad del órgano jurisdiccional para sustituir total o parcialmente la multa por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad, cuando se acredite que el sentenciado no puede pagarla, es decir, sea insolvente o solamente pueda cubrir parte de ella; en ese orden de ideas, si la autoridad judicial determina negar tal sustitución porque el Ministerio Público de la Federación no lo solicitó en su pliego de conclusiones, se infringe en perjuicio del quejoso la garantía de exacta aplicación de la ley penal; toda vez que en la norma se contempla como una facultad de la autoridad judicial y su inobservancia obliga al sentenciado a pagar la multa impuesta, no obstante que, en su caso, sea insolvente, lo que evidentemente le perjudica, sin que sea obstáculo a lo anterior, la diversa jurisprudencia 1º./I. 1/92, emitida por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página once del Número 54, junio de mil novecientos noventa y dos, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO PLE", la cual dejó de tener aplicación, a partir de la reforma de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, pues la legislación penal federal prevé un doble carácter de la figura "trabajo a favor de la comunidad", es decir, como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa).

TRIBUNAL COLEGIADO
DEL DISTRITO JUDICIAL
TOLUCA

Tomando en consideración que a [REDACTED] le ha sido impuesta una pena de prisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, se condena al sentenciado por el mismo plazo de la pena privativa de libertad a la suspensión de sus derechos políticos y los de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, arbitro y representante de ausentes, de los que quedara rehabilitado sin necesidad de declaratoria judicial al concluir aquella, asimismo con fundamento en el artículo 45 y 274 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de México, se condena al sentenciado a la pérdida definitiva de los derechos inherentes a la patria potestad, tutela, curatela o guarda respecto a la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] debido a la magnitud del delito.

Precisando que la suspensión de los derechos políticos que nos ocupan, es precisamente a la que se contrae la fracción I del artículo 43 del Código Penal vigente en la entidad, esta es la que por ministerio de ley resulta como consecuencia necesaria de la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



misima, pues con fundamento también en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos políticos se suspenden durante la extinción de una pena corporal, como lo es en el caso que nos atañe. Lo anterior en virtud de que tal suspensión no es parte de la condena impuesta, sino más bien, una consecuencia legal de la pena privativa de libertad.

Asimismo, cabe destacarse que tratándose en este tipo de suspensión, resulta irrelevante que el representante social no hubiere fundado dicha petición, así como el hecho de señalar o no cuáles son los derechos políticos del sentenciado a suspender, ello en virtud de que ésta debe decretarse en forma oficiosa, tal como se indicó por ministerio de ley, correspondiendo a este órgano jurisdiccional indicar a que derecho se contrae la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis 1a./J. 67/2005, emitida por la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XXII, Julio de 2005. Página: 128, cuyo rubro y texto es:

DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.

Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y IV del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional como cuando se extingue una pena privativa de libertad, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por vía de carácter secundario en los términos apuntados.

Por tal razón y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que cause ejecutoria esta sentencia hágase lo anterior del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Por cuanto hace a la **Reparación del daño**, resulta necesario acotar que la fiscalía la solicitó conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción III y 32, fracción I, del Código Penal en vigor, esto es, **solo** solicitó el pago de la reparación **daño moral** en favor de la



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



victima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] en esa virtud, este juzgador considera *procedente* tal pena, cuenta habida que el hecho delictuoso por el cual se dictó la sentencia de condena, es de aquellos que por su naturaleza, dejan secuelas en la psique y que incluso, eventualmente pueden alterar el comportamiento social de las personas en su vida de relación.

Sirve de apoyo por identidad la tesis CLAVE: II.1SP.013, (primera época) sostenida por la Primera Sala Penal Regional de Tlalnepantla, cuyo rubro y texto es:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, CONDENAS. De una interpretación lógica y sistemática de los artículos 26 fracción III, último párrafo, y 29 del Código Penal en vigor, en relación con los artículos 162 fracción II y 258 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se debe de concluir que cuando el juzgador declara la responsabilidad penal del justiciable debe pronunciarse también sobre la reparación del daño, ya sea material o moral, con base a la petición que al respecto, fundada y motivadamente, haya realizado el Ministerio Público en sus conclusiones. Es decir, demostrar qué procede, a favor de quién y su monto; esta regla general se relaja con respecto al daño moral, atendiendo a su naturaleza y a la propia regla específica que se contiene en el último párrafo del artículo 26 fracción III del Código Sustantivo mencionado; ya que al respecto, el Ministerio Público cumple con su obligación de motivación y fundamentación, cuando solicita la reparación del daño moral y el delito, dada su naturaleza específica, produce en el ofendido o víctima ese daño por el simple hecho de su comisión. Luego, el juzgador en tal caso, sólo deberá de ocuparse de señalar motivadamente el monto de la indemnización atendiendo a los parámetros que establece el precepto arriba señalado. Circunstancia distinta sucede, cuando de la naturaleza específica del delito no se aprecia daño moral, pues en tal hipótesis se mantiene la regla general en cuanto a que el Ministerio Público debe de acreditar su procedencia (existencia del daño moral) y lo deberá de justificar en sus conclusiones, para que el juzgador en acatamiento al último párrafo de la fracción III del artículo 26 del Código Penal vigente, fije motivadamente el monto de la indemnización.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
TOLUCA

En este orden de ideas, este juzgador procede a fijar su *quantum*, conforma a la regla establecida en el artículo 26 del Código Punitivo en vigor, es decir atendiendo a las circunstancias *objetivas del delito*, las *subjetivas del delincuente* y las *repercusiones del delito* sobre la víctima.

En este sentido de las pruebas que fueron producidas e incorporadas a juicio, se advierte que se trata de un hecho delictuoso de acción, doloso, a través del cual se vulneró considerablemente el bien jurídico, en el caso, la inexperiencia y el normal desarrollo psicosexual, en el que la superioridad emocional y cognitiva del victimario, fue decisiva; asimismo, debe atenderse que el sentenciado [REDACTED] es una persona madura por contar con treinta y un años de edad, con instrucción escolar media básica, y que es una persona de bajos recursos económicos, de ocupación obrero; en este tenor y además, tomando en consideración que de las periciales en psicología, se desprende que la víctima presentó indicadores asociados a violencia sexual —temor, sentimientos de vergüenza, tristeza, ansiedad, amenaza, angustia, rasgos paranoides, depresión, alteraciones en el sueño— e incluso que deba *iniciar un proceso psicoterapéutico*; este juzgador estima que si existió repercusión en la víctima con motivo del hecho delictuoso; luego, en atención a la métrica establecida por el párrafo último del artículo 26, fracción III



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



161

del Código Penal, al ponderar las circunstancias antes señaladas, se fijan **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA** por concepto del pago de la **reparación del daño moral en favor de la víctima de identidad resguardada**, equivalente a **\$30,726.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, se condena al sentenciado [REDACTED] al pago de la **reparación del daño moral en favor de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]** (por conducto de su madre, tutor o quien legalmente le represente), por la cantidad de **\$30,726.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

Con base en lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal en comento, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **amonéstese en audiencia pública** al sentenciado a fin de prevenirlo sobre su reincidencia.

No ha lugar a conceder al sentenciado el beneficio de la **SUSTITUCIÓN DE PENA o CONDICIONAL DE LA CONDENA**, pues no se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 70, 70 BIS y 71 del Código Penal vigente en la Entidad, ya que basta destacar que la pena privativa de libertad impuesta al enjuiciado **excede de los límites** marcados en esos numerales para la procedencia del otorgamiento de dichas prerrogativas.



JUICIAMIENTO
JUDICIAL DE
MEXICO

Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días del recurso de apelación que les concede la ley en caso de que se inconformen con la presente resolución, por tanto, en su oportunidad, realícense las certificaciones que correspondan a fin de establecer el cómputo de los plazos respectivos.

Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento; y al Instituto de Servicios Penales del Estado de México, para su registro.

Se encarga a la Administradora de este Juzgado, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VII apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 382 y 383, del Código Adjetivo del Fuero, Materia y Sistema y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se,

RESUELVE:

PRIMERO. [REDACTED], es penalmente responsable de la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACION EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto, así como 274 fracción II,



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.

con relación a los 6, 7, 8, fracciones I y III, 11, fracción I, inciso c), del Código Penal en vigor, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

SEGUNDO. Por dicha responsabilidad penal se impone al sentenciado [REDACTED] las penas siguientes: Pena Privativa de Libertad de VEINTIUN AÑOS DE PRISIÓN y MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS días multa equivalente a \$78,658.56 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.).

TERCERO. Se condena al sentenciado [REDACTED] al pago de la reparación del daño moral en favor de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] (por conducto de su madre, tutor o quien legalmente le represente), por la cantidad de \$30,726.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO. Se suspenden a [REDACTED] los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, arbitro y representante de ausentes, desde que cause ejecutoria la presente sentencia y hasta que quede cumplida la pena de prisión impuesta, así mismo se condena al sentenciado a la pérdida definitiva de los derechos inherentes a la patria potestad, tutela, curatela o guarda respecto de la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED]

QUINTO. Se condena al sentenciado [REDACTED] a la amonestación en audiencia pública.

SEXTO. Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento; y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes el derecho y término del recurso de apelación que les concede la ley en caso de que se inconformen con la presente resolución, por tanto, en su oportunidad realícense las certificaciones que correspondan a fin de establecer el cómputo de los plazos respectivos.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] por conducto de su madre, tutor o quien legalmente le represente.

JUZGANDO EN DEFINITIVA LO SENTENCIÓ Y FIRMÓ EL JUEZ DE JUICIO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.

DOY FE

JUEZ

JORGE RUBEN SOLANO MENESES.

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 000389/1-1/2017, constante de treinta fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.

Lic. en D. Luis Enrique Hernández Torres.

Secretario Judicial en funciones de Administrador del
Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca.